



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 179

Quito, jueves 26 de
diciembre de 2019

Valor: US\$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2551 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

124 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza
por los errores ortográficos, gramaticales,
de fondo y/o de forma que contengan los
documentos publicados, dichos documentos
remitidos por las diferentes instituciones para
su publicación, son transcritos fielmente a
sus originales, los mismos que se encuentran
archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Colimes: Que regula la formación administración, determinación y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2020 - 2021	3
-	Cantón Colimes: Que regula la formación administración, determinación y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2020 - 2021	32
-	Cantón Colimes: Que regula la gestión integral, los desechos y residuos sólidos	57
-	Cantón Colimes: Que contiene el sistema de gestión, protección, recuperación, control y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas	90
-	Cantón Gualaquiza: Que determina, administra y recauda el impuesto a los predios rurales para el bienio 2020 - 2021	105



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*.

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la aplicación de los derechos va dirigido a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, indica que *los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República, refiere que *el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales*.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la *formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos*.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el *“Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República, determina que *el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual*:

1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.*
2. *Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.*
3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.*

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es *el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.*

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que *la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.*

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que *el Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales y que por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que *los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus literales a), b) y d) dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante

ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que *la formación y administración del catastro inmobiliario urbano corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana;*

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, *los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;*

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe en el Art. 242 que *el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;*

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *son fuentes de la obligación tributaria municipal:*

a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente;

b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las clases de impuestos municipales tales como: literal a) *El impuesto sobre la propiedad urbana;*

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, refiere que *las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.*

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, *mantendrán actualizados en forma permanente, el catastro de predios urbanos. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.*

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, *el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.*

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que *la actualización del avalúo y de los catastros, corresponde a las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana de cada bienio.*

Que, en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, menciona que, *los sujetos pasivos de este impuesto, son los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.*

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbanos, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario, *le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.*

Que, los artículos 87 y 88 del Código Orgánico Tributario, de la misma manera, *facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.*

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN ADMINISTRACIÓN,
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS
PREDIOS URBANOS PARA EL
BIENIO 2020 -2021**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. **Así mismo;** los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 2.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 4.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario predial urbano, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana, para el bienio 2020 – 2021.

El impuesto a la propiedad urbana se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del cantón Colimes, determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será toda la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón Colimes.

Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El Sistema Catastro Predial Urbano en el Municipio de Colimes, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración del catastro inmobiliario urbano.

Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 8.- PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.- Son los procesos a ejecutarse para intervenir, regularizar y administrar la información catastral del cantón, se establecen dos procesos de intervención:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbana, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-

De conformidad con la Constitución de la República, el registro de la propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes se encargará de la estructura administrativa del registro, de la propiedad y la posesión; y, su coordinación con el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de

parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes.

Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón Colimes.

Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en

un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 15.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-

Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 16.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes si acaso lo hubiere de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Artículo 17. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados

por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 18. - LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa cancelación de la solicitud del certificado, acompañada de tasa de trámite administrativa y el comprobante de pago del certificado de no adeudar al gobierno municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco

Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.– Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón Colimes determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.– Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Colimes en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón colimes.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.– Los impuestos que gravan los predios urbanos son los impuestos establecidos en los artículos 494 y 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.–

a) **Valor de terrenos.**– Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano. Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN COLIMES

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRURA Y SERVICIOS

SECTOR	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT.AL	ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORD.	RECOLECCION
01 COB	100%	100%	100%	97%	96%	95%	87%
DEFICIT	0%	0%	0%	3%	4%	5%	13%
02 COB	100%	100%	94%	83%	90%	77%	38%
DEFICIT	0%	0%	6%	17%	10%	23%	62%
03 COB	94%	93%	95%	74%	37%	64%	9%
DEFICIT	6%	7%	5%	26%	63%	36%	91%
04 COB	76%	62%	57%	71%	57%	70%	43%
DEFICIT	24%	38%	43%	29%	43%	30%	57%
05 COB	68%	19%	55%	42%	50%	31%	36%
DEFICIT	32%	81%	45%	58%	50%	69%	64%
06 COB	67%	0%	88%	75%	42%	75%	25%
DEFICIT	33%	100%	13%	25%	58%	25%	75%

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía,

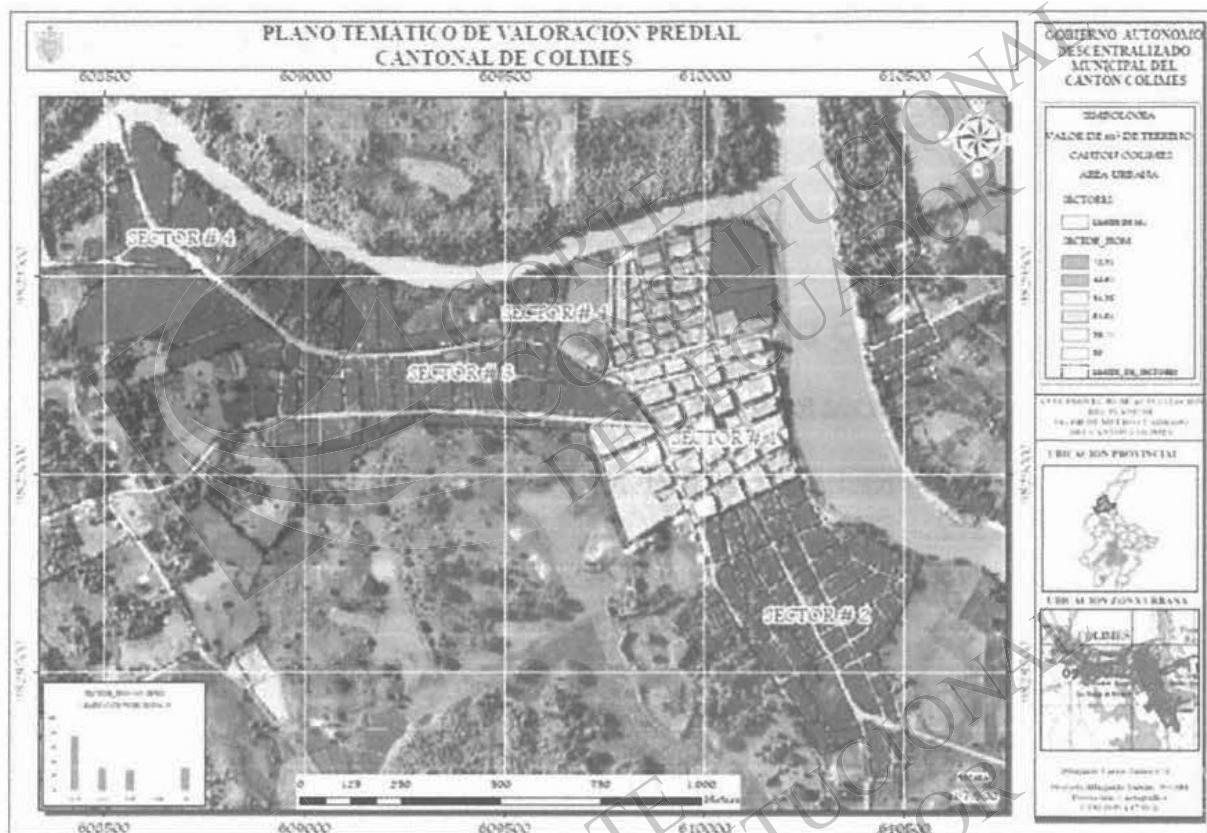
con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.

Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

VALOR M ² DE TERRENO CANTON COLIMES ÁREA URBANA					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	N°. MANZ
1	9,27	80	8,27	71,37	32
2	8,15	70,33	7,13	61,53	31-6
3	7,07	61,01	6,08	52,47	44
4	6,00	51,78	5,08	43,84	14
5	4,94	42,63	3,88	33,48	28
6	3,79	32,71	2,79	24,08	8



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



VALOR M2 DE TERRENO SECTOR PUERTO RICO

SECTOR HOMOG.	VALOR M ²	Nº. MANZ
1	25,00	15

VALOR M² DE TERRENO PARROQUIA SAN JACINTO

SECTOR HOMOG.	VALOR M ²	Nº. MANZ
1	33,00	8
2	33,00	10

VALOR M2 DE TERRENO RECINTO LA MESADA

SECTOR HOMOG.	VALOR M ²	Nº. MANZ
1	25,00	15

VALOR M2 DE TERRENO RECINTO LOMAS DE COLIMES

SECTOR HOMOG.	VALOR M ²	N°. MANZ
1	33,00	15

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**1.- GEOMETRICOS**

	FACTOR
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

	FACTOR
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

	FACTOR
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88

3.2.- VIAS

	FACTOR
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán:

(Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor	Constante Reposición	Valor	Constante Reposición	Valor	Constante Reposición	Valor
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación ESTRUCTURA	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación ACABADOS	Valor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Valor
Columnas y Pilas		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiñado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
Vigas y Cadenas		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Zinc	0,4220		
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Polietileno		Eléctricas	
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Entre Pisos		Caña	0,3795	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,4240	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
Hierro	0,6330	Tierra	0,2400	Tejuelo	0,4090		
Madera Común	0,3870	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Caña	0,1370	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Madera Fina	0,4220	Marmolina	1,2350	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
		Champiñado	0,6340	Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020	Ventanas			
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Común	0,1690		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Fina	0,3530		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740		
Tapial	0,5130	Champiñado	0,2086	Enrollable	0,2370		
Bahareque	0,4130			Hierro	0,3050		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Madera Malla	0,0630		
Escalera		No tiene	0,0000	Cubre Ventanas			
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,0300	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,1010	Caña	0,0150	Hierro	0,1850		
Hormigón Ciclopé	0,0851	Madera Fina	0,1490	Madera Común	0,0870		
Hormigón Simple	0,0940	Arena-Cemento	0,0170	Caña	0,0000		
Hierro	0,0880	Mármol	0,1030	Madera Fina	0,4090		
Madera Común	0,0690	Marmeton	0,0601	Aluminio	0,1920		
Caña	0,0251	Marmolina	0,0402	Enrollable	0,6290		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cemento	0,0310	Madera Malla	0,0210		
Ladrillo	0,0440	Baldosa Cerámica	0,0623				
Piedra	0,0600	Grafiado	0,0000				
		Champiñado	0,0000				
Cubierta				Closets			
Hormigón Armado	1,8600			No tiene	0,0000		
				Madera Común	0,3010		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 18.83; y la constante P2 en el valor de: 18,42; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapias
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29

49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.– La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.– Los propietarios de solares

no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. N°. 303.

Artículo 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la siguiente Tabla, calculado sobre el valor imponible, de conformidad al Art. 504 del COOTAD, dispone sobre la Banda impositiva.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o).

RANGO DE VALORES	1 X 1.000
0-\$ 50.000	1.00
\$ 50.000.01 - \$ 100.000	1.25
> \$ 100.000.01	1.50

Artículo 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 506 y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34.- ZONAS URBANO MARGINALES.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 35.- ÉPOCA DE PAGO DEL IMPUESTO.– El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 512 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO.- a) La LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES establece en su Artículo 75.- **Impuesto predial.**- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Que, para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
DEL 30% AL 49%	60%
DEL 50% AL 74%	70%
DEL 75% AL 84%	80%
DEL 85% AL 100%	100%

b) En tanto que por desastres, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en base al artículo 521.- **Deducciones:** Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionalizada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada a la Dirección Financiera.”

Artículo 37.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

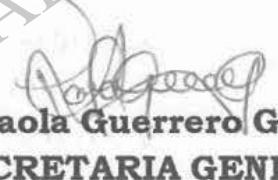
Artículo 38.- PUBLICACION.- Una vez aprobada, publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario, se publicará en el Registro Oficial.

Artículo 39.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS URBANOS, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2017-2018** expedida con

anterioridad a la presente, así como cualquier ordenanza que se le opongan.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Sra. Jackeline Ordoñez Murillo
ALCALDESA DEL CANTÓN COLIMES

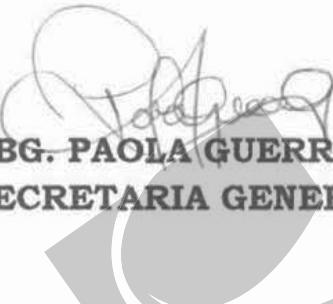

Abg. Paola Guerrero García
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. DE LA “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2020 -2021”. Fue debidamente discutida y aprobada por el concejo cantonal, en dos sesiones distintas, celebradas el 21 de noviembre de 2019, y 28 de noviembre de 2019, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

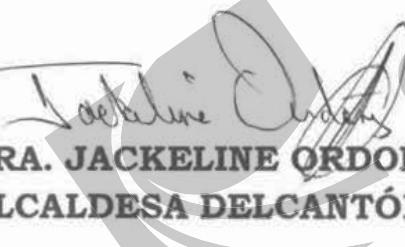

ABG. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, en la ciudad de colimes a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, a las 14H00 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización, élévese a conocimiento de la señora Alcaldesa del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y**

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2020 -2021”.


ABG. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL

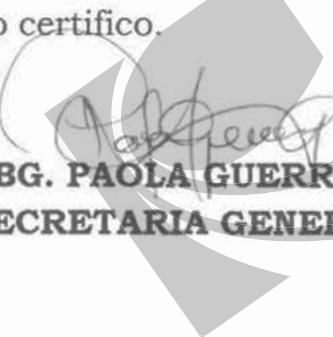
ALCALDIA DEL CANTÓN COLIMES, Colimes veintiocho de noviembre de 2019 a las 16H30 de conformidad a lo contemplado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente. Una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2020 -2021”**, y procédase de acuerdo a la ley.


SRA. JACKELINE ORDOÑEZ MURILLO
ALCALDESA DEL CANTÓN COLIMES

CERTIFICACIÓN

Colimes, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2019, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del cantón Colimes, certifica que la señora Jackeline Ordoñez Murillo, Alcaldesa del cantón colimes, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha indicada.

Lo certifico.


ABG. PAOLA GUERRERO
SECRETARIA GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*”.

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la aplicación de los derechos va dirigido a: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*”.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que “*los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales*”.

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República, refiere que el Estado se organiza territorialmente en *regiones, provincias, cantones y parroquias rurales*.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley*. Numeral No. 9.- *Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el “Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal i) “elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata sobre el ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios, establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la

ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad rural.

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva de este GAD Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fuentes de la obligación tributaria municipal:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos Gobiernos Autónomos Descentralizados o de coparticipación;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las clases de impuestos municipales tales como: literal b) El impuesto sobre la propiedad rural;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 494 del COOTAD, en su tenor literal manifiesta... Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que, *las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio...;*

Que, el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, menciona sobre la Actualización de los impuestos.- *Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;*

Que, el Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que *los sujetos pasivos de este impuesto a los predios rurales, son la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.*

Que, el Art. 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa que *la valoración de los predios rurales será realizada mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en ese cuerpo normativo;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, ha realizado la valoración predial en base a la información constante de las fichas catastrales, mapas de áreas protegidas, geológicos, drenajes, fisiográficos, micro cuencas, pendiente, rendimiento hídrico, ríos, textura del suelo, vegetación y producción, conforme lo establecido en el Art. 516 del COOTAD;

Que, el Art. 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que la recaudación de los impuestos a los predios rurales, le corresponde a las municipalidades en forma obligatoria y realizar las actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio.

Que, el Art. 16 del Código Orgánico Tributario, expresa “Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.

Que, el Art. 68 de la Codificación del Código Tributario faculta a la Municipalidad para determinar la obligación tributaria a los propietarios de los predios rurales del cantón Colimes; y,

Que, los Art. 87 y 88 de la Codificación del Código Tributario, establecen las facultades a adoptar por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido código

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica De Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece el Control de la expansión urbana en predios rurales, en donde se indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expedieron tales aprobaciones.

Que, el Art. 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales Territorios Ancestrales, indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el Art. 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, señala que el suelo rural de expansión urbana, es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión del suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definen en la normativa secundaria.

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS, indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y alimentará el Sistema Nacional de Información.

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, LOOTUGS; manifiesta que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contara con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente ley. Vencido dicho plazo, los GAD Municipales que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En uso de sus facultades legislativas previstas en el artículo 240 en la Constitución de la República, artículos 7 y, literales a) y b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN COLIMES, PARA EL BIENIO 2020 – 2021.

Artículo 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.– Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones, de conformidad al Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.– El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- a) Identificación predial.
- b) Tenencia.
- c) Descripción del terreno.
- d) Infraestructura y servicios.
- e) Uso del suelo.
- f) Descripción de las edificaciones.
- g) Gastos e inversiones.

Artículo 3.- SUJETO ACTIVO.– El sujeto activo del impuesto predial rural es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón COLIMES conforme lo señala el Art. 23 de la Codificación del Código Tributario y Art. 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.– Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las

herencias yacentes y demás entidades aun cuando no tengan personería jurídica propia, como señalan los Arts. 24, 25, 26 y 27 de la Codificación del Código Tributario y los propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicado en las zonas rurales del cantón, de conformidad con el Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales del cantón COLIMES serán valorados mediante aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por clase de tierra. Expresado en los cuadros siguientes:

SECTORES HOMOGENEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN COLIMES

No	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 1
2	SECTOR HOMOGENEO 2
3	SECTOR HOMOGENEO 3

CUADRO DE VALORES BASE POR Ha. PARA LOS PREDIOS RURALES.

TABLA		
SECTOR HOMOGÉNEO	CLASE DE TIERRA	VALOR BASE POR HAS. BIENIO 2020-2021
1	III	6.000,00
2	IV	4.000,00
3	V	1.730,00

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.00 A 0.75

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.20 A 0.80

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.00 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1. 00 A 0.55

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.65

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

5.2- EROSIÓN 0.95 A 0.90

LEVE

MODERADA

SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.95

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.95

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADOR

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de clase de tierra localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

a) Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vct \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vct = VALOR DE CLASE DE TIERRA

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna / turco / hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y camino e Instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Reposición	Valor						
1piso	+1piso						
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		ACABADOS	
Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Cafe	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Cafe	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,3010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmelón	2,1920	Champiñado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Zinc	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Poliétileno			
Madera Común	0,3690	Interior		Domos / Traslúcido		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Rubero		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Paja-Hojas	0,1170	Alambre Exterior	0,5940
		Cafe	0,3795	Cady	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Tejuelo	0,4090	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cemento	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Azulejo	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmelón	2,1150	Puertas			
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350	No tiene	0,0000		
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Madera Común	0,6420		
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	Caña	0,0150		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1960	Madera Fina	1,2700		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiñado	0,6340	Aluminio	1,6620		
				Enrollable	0,8630		
Paredes		SI		Hierro-Madera	1,2010		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0300		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Tol Hierro	1,1690		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Ventanas			
Caña	0,3690	Mármol	0,9991	No tiene	0,0000		
Madera Fina	1,6650	Marmelón	0,7020	Madera Común	0,1690		
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Madera Fina	0,3530		
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,4740		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Enrollable	0,2370		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Hierro	0,3050		
Tapial	0,5130	Champiñado	0,2086	Madera Malla	0,0630		
Bahareque	0,4130			Cubre Ventanas			
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		No tiene	0,0000		
		No tiene	0,0000	Hierro	0,1850		
Escalera		Madera Común	0,0300	Madera Común	0,0870		
No Tiene	0,0000	Cafe	0,0150	Cafe	0,0000		
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	Madera Fina	0,4090		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Aluminio	0,1920		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Enrollable	0,6290		
Hierro	0,0880	Marmelón	0,0601	Madera Malla	0,0210		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Closets			
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	No tiene	0,0000		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Común	0,3010		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Fina	0,8820		
Piedra	0,0600	Champiñado	0,0000	Aluminio	0,1920		
Cubierta							
Hormigón Armado	1,8600						
Hierro	1,3090						
Estereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe / Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24

59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0 - 2	1	0.84	0
3 - 4	1	0.84	0
5 - 6	1	0.81	0
7 - 8	1	0.78	0
9 - 10	1	0.75	0
11 - 12	1	0.72	0
13 - 14	1	0.70	0
15 - 16	1	0.67	0
17 - 18	1	0.65	0
19 - 20	1	0.63	0
21 - 22	1	0.61	0
23 - 24	1	0.59	0
25 - 26	1	0.57	0
27 - 28	1	0.55	0
29 - 30	1	0.53	0
31 - 32	1	0.51	0
33 - 34	1	0.50	0
35 - 36	1	0.48	0
37 - 38	1	0.47	0
39 - 40	1	0.45	0
41 - 42	1	0.44	0
43 - 44	1	0.43	0
45 - 46	1	0.42	0

47 - 48	1	0.40	0
49 - 50	1	0.39	0
51 - 52	1	0.38	0
53 - 54	1	0.37	0
55 - 56	1	0.36	0
57 - 58	1	0.35	0
59 - 60	1	0.34	0
61 - 64	1	0.34	0
65 - 68	1	0.33	0
69 - 72	1	0.32	0
73 - 76	1	0.31	0
77 - 80	1	0.31	0
81 - 84	1	0.30	0
85 - 88	1	0.30	0
89	1	0.29	0

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en los Art. 517 del COOTAD **“Banda impositiva.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”.**

Artículo 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en los arts. 520 y 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la **Tarifa del 1.5 X 1000**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 9. – ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.– Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Colimes, se aplicará la **Tarifa del 0.15 x 1000** del valor de la propiedad.

Artículo 10. - LIQUIDACIÓN ACUMULADA.– Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio de conformidad con el Art. 505 del COOTAD.

Artículo 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN COPROPIEDAD.– Cuando hubiese más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: Los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de conformidad con lo que establece el Art. 519 del COOTAD.

Artículo 12. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.– Las municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente, según como lo dispone el Art. 511 del COOTAD. Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará al Jefe de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación. Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 13. - ÉPOCA DE PAGO.– El impuesto debe pagarse en la forma y plazo establecidos en el Art. 523 del COOTAD. **“Forma y plazo para el pago del impuesto.**–*El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año.*

La Dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero

de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley”.

Artículo 14.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO

a) La LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES establece en su Artículo 75.- **Impuesto predial.**- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al (40%) cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Que, para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
DEL 30% AL 49%	60%
DEL 50% AL 74%	70%
DEL 75% AL 84%	80%
DEL 85% AL 100%	100%

b) En tanto que por desastres, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en base al artículo 521.- **Deducciones:** Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionalizada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

Artículo 15. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 17.-IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 18.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso se notificará a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad, o conocer por cualquier otra media tele informáticos la nueva valoración.

Artículo 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos de conformidad con el COOTAD y lo previstos en los Art. 115 y 119 del Código Tributario ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración, recaudación y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario, y lo dispuesto en el Art. 298 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes por concepto alguno.

Artículo 22.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área rural solo propiedad inmueble; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

Artículo 23.- Es obligación de los notarios exigir la presentación de recibos de pago del impuesto predial rural, por el año en que se celebre la escritura, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles rurales, de acuerdo a lo previsto en el Art. 472 del COOTAD.

A falta de tales recibos, se exigirá certificado del tesorero municipal de haberse pagado el impuesto correspondiente.

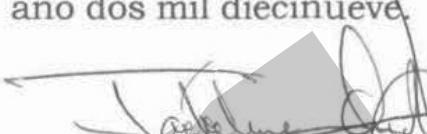
Artículo 24.- NORMAS APLICABLES.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Artículo 25.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN COLIMES PARA EL BIENIO 2017 – 2018**; así mismo, derogar cualquier otras Resoluciones relacionadas con la determinación, administración, recaudación y control de impuestos a los predios rurales.

Artículo 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del primer día laborable del mes de enero del 2020, previa aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

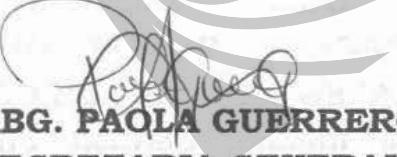
Artículo 27.- PUBLICACIÓN.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario, se publicará en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Sra. Jackeline Ordoñez Murillo
ALCALDESA DEL CANTÓN COLIMES


Abg. Paola Guerrero García
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y AROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. DE LA “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN COLIMES, PARA EL BIENIO 2020 – 2021”. Fue debidamente discutida y aprobada por el concejo cantonal, en dos sesiones distintas, celebradas el 21 de noviembre de 2019, y 28 de noviembre de 2019, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


ABG. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, en la ciudad de colimes a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, a las 14H00 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento de la señora Alcaldesa del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN COLIMES, PARA EL BIENIO 2020 – 2021**”.


ABG. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN COLIMES, Colimes veintiocho de noviembre de 2019 a las 16H30 de conformidad a lo contemplado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente. Una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL**

CANTÓN COLIMES, PARA EL BIENIO 2020 – 2021”, y procédase de acuerdo a la ley.

**SRA. JACKELINE ORDOÑEZ MURILLO
ALCALDESA DEL CANTÓN COLIMES**

CERTIFICACIÓN

Colimes, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2019, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del cantón Colimes, certifica que la señora Jackeline Ordoñez Murillo, Alcaldesa del cantón colimes, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha indicada.

Lo certifico.

**ABG. PAOLA GUERRERO
SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak kawsay*. Y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 27, reconoce y garantizará a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 238, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 refiere, que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre las que en su numeral 4 contempla, *prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 415 faculta al Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, a adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial; los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de tratamiento adecuado de desechos sólidos.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta de la facultad normativa que se reconoce a los concejos municipales, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, y la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipal, dentro de las cuales está la de, *prestar los servicios públicos y manejo de desechos sólidos.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 57 literal a), b), c) establece la facultad normativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en las materias de su competencia; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa, *presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;*

Que, el tercer inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, en las cuales las del manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental en todas sus fases. Las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 186, determina la *Facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;*

Cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 283, establece que *la delegación*

a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional..

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, refiere que *el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado promulgará y publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que *el objeto y determinación de las tasas, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.*

Que, el literal d) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *faculta al Alcalde Municipal que los servicios sujetos a tasas serán regulados mediante Ordenanza, la cual deberá estar tramitada y aprobada por el respectivo Concejo Municipal, en la que determina la de recolección de basura y aseo público.*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Tributario señala que *se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Tributario determina que *el Sujeto activo, es el ente público acreedor del tributo.*

Que, el artículo 24 del Código Orgánico Tributario, establece que sujeto pasivo es *la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario prescribe que, *la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Ambiente, establece facultades en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental, literal 6. *Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;*

Que, el Código Orgánico de Ambiente en su artículo 224 indica que *la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible.*

Que, el Código Orgánico de Ambiente en su artículo 225, establece que *la gestión integral de los residuos y desechos. Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, mediante políticas generales incluidas en el presente artículo.*

Que, el Código Orgánico de Ambiente en su Art. 230, menciona que corresponde de la *infraestructura a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.*

Que, el Código Orgánico de Ambiente en su Art. 231, numeral 2, establece que serán *responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables.*

Asimismo, serán *responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;*

Que, el Código Orgánico de Ambiente en su artículo 269 numeral 7, establece *la prohibiciones en zona de playa y franja adyacente de titularidad del Estado. La disposición final o temporal de escombros, desechos sólidos y residuos de cualquier naturaleza o clase;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 97, dispone que *la autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana.*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 98, menciona que *la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos.*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 99, expresa que *la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 100, menciona que *la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su Art. 564 menciona que, se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa.

Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por

delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su Art. 574 expresa corresponde la gestión integral de los residuos y desechos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud, en su artículo 2, refiere el ámbito de aplicación del presente reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos como responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé; así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos.

Que, el Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud, en su artículo 7, establece de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios, le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de Residuos Sólidos.

En uso de sus facultades legislativas previstas en el artículo 240 en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y, literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL, LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES- PROVINCIA DEL GUAYAS”

CAPITULO I

AMBITO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, a través de la máxima autoridad o su delegado, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte o más adelante cualquiera sea su denominación y que esté encargada de dicha competencia, y la participación de la ciudadanía en general en el territorio de su jurisdicción cantonal, parroquia, centros poblados y recintos aledaños del cantón; aplicando sus políticas de gestión ambiental, respecto a la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, en base a las competencias, atribuciones y principios ambientales que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Ambiental, su Reglamento y demás leyes de la materia.

1.1.- De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 395, se reconoce los siguientes principios ambientales:

- a) El estado garantizara un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- b) Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional,
- c) El estado garantizara la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
- d) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

1.2.- De conformidad al artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, se sujet a los principios de: responsabilidad integral, mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales, desarrollo sostenible, el que contamina paga, in dubio pro natura, acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental, precaución, prevención, reparación integral y subsidiariedad.

Art. 2.- OBJETIVO: El Objetivo de la presente Ordenanza, es realizar una gestión integral de los residuos sólidos, mediante la recolección y traslado de

los desechos sólidos y aseo público hasta su destino final; así como la recaudación por servicios de la misma, para la cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita al cantón Colimes, parroquia, centros poblados y recintos aledaños del Cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposiciones que consten en las leyes ambientales.
- c) La participación constante de la ciudadanía en actividades tendientes a conservar y mantener limpia la ciudad y todo su interno.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr que los propietarios y/o arrendatarios de viviendas, locales, etc. realicen el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

DE ACUERDO AL REGLAMENNO DEL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL
Registro Oficial N° 507 - Suplemento Miércoles 12 de junio de 2019- Art. 574, son **RESPONSABILIDADES DEL GAD MUNICIPAL** las siguientes:

Art. 3.- Son responsabilidades del GAD Municipal del cantón Colimes a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte en coordinación con las instituciones públicas y privadas, y con la coparticipación de la ciudadanía en general: la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos doméstico, asimilables a domésticos, industriales y hospitalarios.

Los ingresos que por concepto de tasas de recolección de basura, recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, serán recaudados a través de CNEL Corporación Nacional de Electricidad, S.A Regional Guayas – Los Ríos, en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica, que emite mensualmente dicha empresa, en rubros que se consignan en las citadas planillas, tal como lo dispone el artículo 60 de la Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica. Para ello se deberá:

- a) Emitir normativa local para la gestión integral de residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental nacional vigente;
- b) Elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de los residuos y desechos, en concordancia con la política y normativa ambiental vigente;

- c) Elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en concordancia con la normativa ambiental vigente;
- d) Elaborar y remitir a la Autoridad Ambiental Nacional la Declaración Anual de generación y gestión de residuos y desechos no peligrosos municipales y sanitarios;
- e) Realizar la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en áreas urbanas y rurales dentro de su jurisdicción;
- f) Prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la normativa secundaria correspondiente;
- g) Llevar un registro de información de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y desechos sólidos del cantón y reportarlo anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de los instrumentos que ésta determine;
- h) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales y jurídicas dedicadas a la gestión de residuos y desechos dentro de su jurisdicción cantonal;
- i) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización en la generación y gestión integral de residuos y desechos;
- j) Impulsar la instalación y operación de centros de recuperación y tratamiento de residuos sólidos aprovechables con la finalidad de fomentar el aprovechamiento;
- k) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional para establecer estrategias que permitan la efectiva recolección y gestión de los residuos o desechos peligrosos o especiales generados a nivel domiciliario;
- l) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de desechos no peligrosos, y sanitarios, así como los sitios para acopio y transferencia de ser el caso

Art. 4.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A. CNEL, de manera mensual deberá realizar el depósito correspondiente por el cobro de la tasa de recolección de basura al GAD Municipal del cantón Colimes y enviar los reportes detallados de los usuarios, en los que conste el monto recaudado, al área Financiera del GAD Municipal, ingresos que serán parte integrante del presupuesto Municipal.

Los valores recaudados por concepto de las tasas por los servicios a los que se refiere esta ordenanza no serán susceptibles de deducción alguna de cruce, ni compensaciones por valores o cuentas a que tuviere derecho CNEL, por concepto de prestación del servicio de alumbrado público u otros conceptos, salvo disposición y aceptación de la máxima autoridad municipal.

Art. 5.- Los establecimientos de salud públicos y privados, separarán los desechos potencialmente infecciosos de los residuos comunes, antes de su entrega al vehículo recolector en los horarios y frecuencias establecidas para el efecto.

Art. 6.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón Colimes, parroquia, centros poblados y recintos aledaños del cantón, en función a los requerimientos descritos en la presente Ordenanza.

CAPITULO II

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, TRANSPORTE, ACOPIO Y/O TRANSFERENCIA

Art. 7.- BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.- El barrido y la recolección de los residuos sólidos le corresponde al Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, con la coparticipación de todos los habitantes del Cantón Colimes, mediante rutas, horarios y frecuencias establecidas por el GAD Municipal, de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, presentado ante el Ministerio del Ambiente, las mismas que serán difundidos a la ciudadanía a través de los diferentes medios de comunicación locales.

Art. 8.- Los propietarios u ocupantes de viviendas, así como los arrendatarios de los locales ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, dedicados a talleres, almacenes, restaurantes, o negocios en general, establecimientos educativos, instituciones públicas o privadas, deberán sacar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, desechos peligrosos y especiales en los horarios y frecuencias establecidos por el GAD Municipal, en su Plan de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos. Además deberá mantener limpias las veredas de sus propiedades, así como el 50% de su calzada.

CAPITULO III

DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS Y DE LA LIMPIEZA DE VÍAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 9.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener hábitos de limpieza y aseo, adoptando una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a) No arrojar o depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto;
- b) Almacenar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por el GAD Municipal;
- c) Igualmente todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los residuos y desechos sólidos no peligrosos;
- d) Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos por parte del GAD Municipal, siendo a su vez obligación del GAD Municipal publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura;
- e) Es de responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, mantener limpias y libres de vegetación, el espacio correspondiente de las calles, aceras y bordillos ubicados al frente de los inmuebles;
- f) Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos y después de éstos; caso contrario los organizadores deberán cancelar en el GAD Municipal los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismos;
- g) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos y retirarlos luego de su actividad;

Según el artículo 584 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, son obligaciones de los generadores las siguientes:

- a) Ser responsable de su manejo de los residuos y desechos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del

- servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,
- b) Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 10.- Obligaciones.– en el manejo de los residuos sólidos, la ciudadanía tiene las siguientes obligaciones:

1. Sacar y depositar los residuos sólidos, en los recipientes designados por el GAD Municipal para su almacenamiento temporal hasta su recolección.
2. Los negocios, establecimientos comerciales e industriales y los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes, además, los bares discotecas, centros nocturnos y similares están obligados a mantener el área circundante, en un radio de diez metros totalmente limpia. Dispondrán del número necesario de recipientes para la basura que deberán, ubicarlos en un sitio visible para el uso de sus clientes y de los transeúntes.
3. En los mercados y ferias, los comerciantes y ferias, los comerciantes mantendrán limpios cada puesto de trabajo y depositarán los residuos sólidos correctamente enfundados en los lugares establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.
4. Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo, en sus diferentes modalidades, dispondrán de un número necesario de recipientes con tapa, dentro de sus unidades.
5. Los espacios físicos de las empresas y cooperativas de transporte deberán contar con contenedores adecuados para el depósito de los residuos provenientes de cada una de sus unidades y tendrán la obligación de mantener limpios los sitios destinados al establecimiento de sus vehículos.
6. Los promotores de espectáculos públicos, previo a obtener el permiso otorgado por la Comisaría Municipal, deberán presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, un plan de manejo de residuos y pagar la Tasa especial correspondiente a la recolección de los residuos.

Art. 11.- Es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, la separación en la fuente de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables, previa su entrega a los

vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector en el cantón colimes, parroquia, centros poblados y recintos aledaños del cantón.

Art. 12.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos podrá efectuarse en rellenos sanitarios manejados técnicamente, o en su defecto en los sitios que el GAD Municipal, disponga previo los estudios técnicos y económicos correspondientes. Al efecto se deberá contar con un estudio de impacto ambiental aprobado y la correspondiente licencia ambiental, previo a su instalación y funcionamiento y al control periódico a través de auditores ambientales. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico de Ambiente los ciudadanos serán responsables de:

- a) Contribuir con la limpieza de la ciudad y áreas en general del cantón de acuerdo con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- b) Clasificar los residuos y desechos en orgánicos e inorgánicos, reciclables y no reciclables, para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y su reciclaje.
- c) La obligación de denunciar ante el GAD Municipal, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.
- d) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.

CAPITULO IV

DESECHOS HOSPITALARIOS

Art. 13- La recolección de los desechos sólidos, hospitalarios y/o biodegradables, corresponde al GAD Municipal del cantón Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 14.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un plan de gestión de desechos y de bioseguridad interna, que anualmente deberá darse a conocer y obtener la aprobación respectiva de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, en casos de accidentes y emergencias, en el que incluirán un plan de contingencia.

Art. 15.- Los residuos comunes serán entregados al servicio normal de recolección de basura.

Los desechos potencialmente infecciosos serán entregados al servicio especial diferenciado que disponga la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.

Art. 16.- El establecimiento de salud debe de colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Así mismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 17.- Los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, deberán mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

CAPITULO V

DEL SERVICIO ORDINARIO, COMERCIAL Y ESPECIALES DE ASEO

Art. 18.- SERVICIO ORDINARIO.- Es el que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, se define en composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a estos.

Art. 19.- SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazos de mercado, puesto de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

Art. 20.- SERVICIOS ESPECIALES.- Son los siguientes:

- 1. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES.-** Es el manejo de desechos que por sus características, peso o volumen requieren de un manejo diferenciado de los desechos sólidos de domicilios, tales como; animales muertos, el estiércol producido en mataderos, parques y otros establecimientos, restos de chatarras, metálicos, vidrios, muebles y enseres domésticos, materiales de demolición y obras civiles, cuyo peso exceda los 40 kilos.
- 2. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos, sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan, y que, por sus

características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

3. **SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS.** - El personal autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, podrá transportar y disponer de los escombros, tierra y chatarra, sujetándose a las normas respectivas y en los lugares autorizados.
4. **DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESCOMBROS.** - Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión Ambiental Desarrollo Comunitario, servicio Público, Turismo y Deporte, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5m x 0.5m x 0. 5m.
5. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS BIO PELIGROSOS HOSPITALARIOS.** - Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, toxicas, venenosas reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, en el equilibrio ecológico y/o el ambiente.
6. **DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.** - Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por el GAD Municipal del cantón Colimes a través de la Dirección de gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso de la Dirección antes mencionada.

Art. 21.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos uno de color verde y otro negro, capacitando a la ciudadanía sobre la clasificación de los residuos. En los cuales tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (Orgánicos e Inorgánicos), en la forma que establece esta ordenanza y de conformidad a lo que dicte para el efecto el GAD Municipal del cantón Colimes a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.

Art. 22.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde y negro para identificar los desechos que lo contienen;
- b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos; es decir, aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo;
- c) En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos considerados inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio.
- d) En el caso de las instituciones o establecimientos que generan gran cantidad de residuos estos deberán separarlos, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuadas en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e) En la parroquia San Jacinto, centros poblados y recintos aledaños del cantón, se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 23.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpio, los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 24.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por el GAD Municipal del cantón Colimes a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora señalada para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 25.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo, dirigiendo solicitud a la máxima autoridad Municipal, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte del GAD Municipal; y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos, recolectores y lugares de disposición final, sin autorización previa.

Art. 26.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por el GAD Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y

Deporte, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Colimes.

Art. 27.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

Art. 28.- Para aquellas localidades de la zona rural, la dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, coordinará con el GAD Parroquial de San Jacinto, para de esta manera determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 29.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada, no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectando el ornato de la ciudad, de conformidad con la leyes u ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por el GAD Municipal del cantón Colimes, quien coordinará con el GAD Parroquial de San Jacinto, en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, de conformidad con las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control de sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que tuviere lugar por afectación ambiental.

Art. 30.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

CAPITULO VII

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACION

Art. 31.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas urbanas consolidadas, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de desaseo.
- b) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad.
- c) En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, las diferentes dependencias municipales procederán a ejecutar los trabajos de limpieza, construir el cerramiento y recuperar los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios.

CAPITULO VIII

CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 32.- Para los efectos de la presente ordenanza los residuos y desechos sólidos se los clasifican en las siguientes categorías:

Desechos.- Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.

Residuos.- Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

Residuos biodegradables, son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,

Residuos no biodegradables, son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.

Según la Normativa Ambiental en el Acuerdo Ministerial N°. 061 publicado en el Registro Oficial No 316 el 04 de mayo de 2015 determina:

- a) Son aquellos desechos que sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar al ambiente o a la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y, para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reuso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado

- manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales;
- b) Aquellos cuyo contenido de sustancias tengan características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, no superen los límites de concentración establecidos en la normativa ambiental nacional o en su defecto la normativa internacional aplicable.
 - c) Aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales

Desechos peligrosos.- A efectos del presente Libro se considerarán como desechos peligrosos, los siguientes:

- a) Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y,
- b) Aquellos que se encuentran determinados en los listados nacionales de desechos peligrosos, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el numeral anterior. Estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.
- c) Residuos y desechos de construcción y escombros: Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

CAPITULO IX

DE LAS FASES DE LA GESTIÓN DE DESECHOS

Art. 33.- Para realizar esta fase el GAD Municipal desarrollará el Plan de Gestión Integral de residuos y desechos, en la cual se definirán cada una de las fases de la gestión Integral de residuos y desechos:

- a) Separación en la fuente;
- b) Almacenamiento temporal;
- c) Barrido y limpieza;
- d) Recolección;
- e) Transporte;

- f) Acopio y/o transferencia;
- g) Aprovechamiento;
- h) Tratamiento; y,
- i) Disposición final.

Art. 34.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios, parroquia, centros poblados y recintos aledaños del cantón, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.

CAPITULO X

Art. 35.- RELLENO SANITARIO, se requerirá las siguientes especificaciones técnicas:

- a) El relleno sanitario contara con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales) a la flora, fauna, zonas agrícolas ni otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos ruinas arqueológicas).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno sanitario no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones que pongan en riesgo la seguridad del personal a la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicara en áreas incompletas con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menos de 500m, tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (Hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 20 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan,

como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe indicar la prohibición de acceso a personas ajenas a las actividades que allí se realicen.

- i) El relleno sanitario contara con los servicios mínimos de suministros de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contara con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismo competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contara con manual de operación y mantenimiento formulado por la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, particulares, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transporte a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Para la capacitación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñara chimeneas de material granular, las mismas que se conformaran verticalmente elevándose a media que avanza el relleno.
- o) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario debe ser dirigidos por una persona especialmente entendida en la materia.
- p) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.

CAPITULO XI

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS

Art. 36.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los residuos y desechos de construcción y los escombros de la manera que el

GAD Municipal lo establezca mediante reglamento, en coordinación con otras dependencias municipales.

Art. 37.- El GAD Municipal establecerá un sistema de transporte de los residuos y desechos de construcción y escombros, en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación.

Art. 38.- En los casos en que los propietarios o poseedores de desechos y residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos pertinentes, el GAD Municipal podrá realizar los trabajos que fueren necesarios, planillando con los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 39.- Las diferentes dependencias del GAD municipal, localizará y operará escombreras para el destino final de desechos y residuos de construcción y escombros, y podrán autorizar que terrenos de propiedad particular se destinen a la recepción de dichos materiales, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

Art. 40.- La Dirección de gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, en coordinación con otras dependencias municipales, llevarán un control y autorizarán a los propietarios de volquetas, para que presten los servicios de transporte de desechos y residuos de construcción y escombros. Las personas que no cuenten con esta autorización y registro no podrán cumplir con estas labores y, si lo hicieren serán sancionadas de conformidad con esta ordenanza.

CAPITULO XII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 41.- El GAD Municipal incentivará y promocionará la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia; y, designará Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización, otorgándoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 42.- El GAD Municipal coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y

que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 43.- El GAD Municipal solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, en orden a orientar a la comunidad cuencana a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón, tendiendo a crear una red de comunicación masiva de emergencia.

Art. 44.- El GAD Municipal coordinará sus planes, programas y proyectos, con instituciones públicas, semipúblicas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón.

Art. 45.- El GAD Municipal incentivará el control social como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, y, por lo tanto entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales y comunitarias que lo soliciten.

Art. 46.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas rurales del Cantón, el GAD Municipal coordinará con las Juntas Parroquiales la ejecución de sus planes y proyectos.

Art. 47.- El GAD Municipal procurará que dentro de los planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educativo se inserten contenidos sobre el aseo, la limpieza, el reciclaje, la reducción, la reutilización de los desechos y residuos sólidos y demás aspectos relativos a esta temática.

CAPÍTULO XIII

CONTROL Y ESTÍMULO

Art. 48.-CONTROL.- La Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario Servicio Público, Turismo y Deporte, Juntas Parroquiales, con el apoyo de la Comisaría Municipal efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un plan anual; y, adicionalmente todas aquellas que se consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidades técnicas frente a deficiencias en la gestión. Diseñará e implementará varios sistemas de control, para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de manejo de los residuos sólidos. De igual manera controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría Municipal juzgará y sancionará a

los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad, parroquia, centros poblados y recintos aledaños del cantón. El Control se realizará también por parte de los agentes de control municipal, autoridades competentes y veedores cívicos ad honorem.

Art. 49.- ESTÍMULO. - La Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, brindara estímulos a sectores, ciudadelas, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las acciones e iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO XIV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 50.- Las infracciones y sanciones serán imputadas a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art.51.- INFRACCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES. – Serán reprimidos con la multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada mínima vigente, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en vereda, parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, o en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados por el GAD Municipal del cantón Colimes y/o fuera del horario normal de recolección, que previamente debió de comunicar la Dirección de Gestión Ambiental del Gad Municipal del cantón Colimes.
3. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
4. Lanzar desperdicios o sacudir tapices, alfombras, y demás elementos de uso doméstico, en puertas, balcones y ventanas.
5. Orinar o defecar en los espacios públicos y privados no destinados para el efecto.
6. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.

7. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
8. Arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los contenedores de almacenamiento, los mismos que deberán ser ubicados para su almacenamiento en las áreas adecuadas.
9. Arrojar basura de los buses de transporte público o de cualquier vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento hacia las vías públicas, parques o áreas públicas.

ART. 52.- INFRACCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Serán reprimidos con la multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada vigente quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin tomar las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
3. Transportar escombros sin la debida autorización de la dirección de gestión ambiental, desarrollo comunitario, servicios público, turismo y deporte.
4. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavadas y en general aguas servidas, a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
5. Sacar la basura, en horarios no establecidos, para su recolección en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
6. No disponer de un recipiente para depositar la basura, en el interior de los vehículos de transporte público y privado.
7. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
8. Permitir la disposición de heces fecales de mascotas y demás animales en veredas, calles y sitios no adecuados para tal efecto y sin control alguno.
9. No podrán lavar o limpiar cualquier objeto en vías y aceras que origine acumulación o esparcimiento de basura.
10. Hacer fogatas o quemar basura en áreas públicas, patios o jardines y/o lugares no adecuados para dicho fin.
11. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
12. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales, comerciales, establecimientos o vías, como también: desechos

y productos en estado de descomposición, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

ART. 53.- INFRACCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Serán sancionados con multa equivalente al 15% de una remuneración básica unificada vigente, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o demoliciones en vías y/o áreas públicas.
2. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
3. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
4. Arrojar desechos y productos en estado de descomposición a la red de alcantarillado.
5. Arrojar escombros, materiales de construcción chatarra, basura y desechos en general en las vías públicas, quebrada o cauces de ríos, playas, ríos y cunetas pertenecientes a la jurisdicción del cantón colimes.

ART. 54.- INFRACCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Serán sancionados con multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada vigente, a quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices o en solares desocupados.
2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la dirección municipal de gestión ambiental.
3. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria, desechos sólidos peligrosos con desechos sólidos no peligrosos.
4. Arrojar al aire libre sustancias tóxicas y peligrosas, que atenten contra la salud de la población y el medioambiente.

Art. 55.- Las infracciones de estas reglas serán juzgadas por la o el Comisario/a Municipal con una multa de las establecidas en esta ordenanza, según la gravedad y cada vez que estas se produzcan. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 56.- REINCIDENCIA DE INFRACCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo

del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 57.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental. Desarrollo Comunitario, servicio Público, Turismo y Deporte y la Comisaría Municipal, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, clausura y suspensión de permiso y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 58.- Cuando proceda la clausura temporal como sanción, esta podrá ser levantada una vez que sean subsanadas las infracciones o irregularidades que hubiere cometido el infractor.

Art. 59.- El desconocimiento u omisión de normas y procedimientos en el manejo de los residuos comunes y/o provenientes de los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante. En el caso de menores de edad, serán responsables civilmente sus padres o representantes legales.

Art. 60.- DESACATO A LA AUTORIDAD.- Quien al infringir las normas, sea encontrado infraganti por una autoridad municipal, y desacate las disposiciones de esta, será sancionado con la multa respectiva, sin perjuicio de ser puesto a órdenes de las autoridades correspondientes.

CAPITULO XV

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS

Art. 61.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte del GAD Municipal del cantón Colimes, para la tutela de los derechos generales.

Las sanciones administrativas impuestas por el GAD Municipal son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

Art. 62.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público

que serán sancionadas por los funcionarios designados en el reglamento pertinente para esta función.

Art. 63.- Sin perjuicio de la intervención del GAD para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, el GAD Municipal a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá del siguiente modo:

- a) Conocida la infracción, por denuncia o de conformidad con lo establecido en esta ordenanza el GAD Municipal notificará al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.
- b) La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa.
- c) Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

Art. 64.- EL GAD Municipal impondrá multas entre el 5, 10, 15 y 20 por ciento de una remuneración básica unificada, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del concejo cantonal, de ser necesario, expedirá los reglamentos pertinentes para la imposición de multas.

Art. 65.- En los casos que fuere posible, el GAD Municipal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. Cuando intervenga la Municipalidad de manera directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrará el monto establecido en el artículo anterior.

Art. 66.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante. Constituye prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal, los delegados ciudadanos, inspectores honorarios o los fedatarios que sean nombrados para el cumplimiento de esta función, de conformidad al reglamento pertinente.

CAPITULO XVI

MULTAS

ART. 67.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los valores recaudados por concepto de multas cobradas a los infractores, serán para cubrir la prestación del servicio de recolección de basura y aseo de calles, que se receptarán en las ventanillas de tesorería Municipal.

Cuando el infractor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará el impuesto predial, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el infractor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la comisaría Municipal, y de no hacerlo se procederá con la cancelación definitiva de la patente municipal.

Art. 68.- Los dueños de solares sin edificar, que no posean servicio de energía eléctrica, deberán pagar la tasa equivalente al 1% de un salario básico unificado vigente, la misma que será cobrada anualmente a través del impuesto predial.

CAPITULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 69.- Los servidores públicos que laboren en la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, en coordinación con la Comisaría Municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los informes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a este informe se procederá a realizar la citación e imponer la sanción que corresponda.

Art. 70.- se concede acción popular para las denuncias de cualquier infracción, guardándose absoluta reserva en nombre del denunciante.

Art. 71.- La Dirección de Gestión Ambiental, desarrollo comunitario, servicio público, turismo y deporte a través del departamento de relaciones públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá mantener informada a la ciudadanía de los programas que se realicen en materia de higiene y salubridad.

CAPITULO XVIII

SUJETO DE TASAS

ART. 72.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de recolección de basura y aseo público es el GAD Municipal del cantón Colimes, dentro del ámbito de su jurisdicción.

ART. 73.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos las personas naturales, las personas jurídicas y sociedades de hecho que sean beneficiarias del servicio de recolección de basura y aseo público en la jurisdicción cantonal de Colimes, que como contribuyentes o responsables que deban satisfacer el pago del consumo de energía eléctrica o por cualquier medio que no sea controlado o medido por la empresa que suministra el antes mencionado servicio, para la aplicación tarifaria determinada en esta ordenanza.

Art. 74.- Están obligados al pago mensual de la tasa todos aquellos habitantes, usuarios o abonados que se encuentren registrados como beneficiarios de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. CNEL, tanto del sector urbano como del sector rural.

ART. 75.- BASE IMPONIBLE.- Para fines de aplicación y cobro de las tasas que se establecen en la presente ordenanza, los sujetos pasivos se clasifican en: Residenciales y otros.

SUJETO PASIVO	TARIFA \$
Tarifa Residencial Dignidad	0,50
Tarifa Residencial Discapacidad	0,50
Tarifa Residencial Tercera Edad	0,50
Tarifa Residencial Discapacidad Cocinas Inducción	0,50
Residencial	2.00
Comercial	5.00
Industrial	8.00
Otros Abonados (Bombeo de Agua)	10.00

Art. 76.- Por la recaudación de los valores por concepto de tasa de recolección y procesamiento de basura, el GAD Municipal del cantón Colimes, reconocerá a la Corporación Nacional de Electricidad S.A. CNEL, una comisión económica determinada en porcentaje de acuerdo al convenio suscrito entre ambas instituciones.

Art. 77.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A. CNEL, empresa encargada de recaudar mensualmente la tasa de recolección de basura del GAD Municipal del cantón Colimes, deducirá por concepto de costos de recaudación el valor que se fije de mutuo acuerdo, y la diferencia se deberá

depositar o transferir a la cuenta que mantiene el GAD Municipal en el Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO XIX

PERMISOS

Art. 78.- Las empresas o personas que ocupen ocasionalmente los lugares o vías públicas, para actividades lucrativas al aire libre en la cual produzcan aglomeraciones de personas, estos deberán obtener el correspondiente permiso pagaran un equivalente correspondiente al 15% del salario mínimo vital vigente; por una sola vez según el espacio y tiempo de duración que no podrá ser mayor a siete días, en concepto de tasas de aseo público y de recolección de basura que será adoptada tomando en cuenta la clase del espectáculo a desarrollarse, lo cual será cobrada en el respectivo título de crédito por uso de la vía pública extendido por la Comisaría Municipal como ente de Control del GAD Municipal del cantón Colimes.

Las personas que ocupen las plazas, ferias, lugares o vías públicas u otras similares para actividades de ferias, u otras similares pagaran diariamente el 0.1% de una remuneración básica unificada mensual, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de la vía pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso de duda, contradicción, y lo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, y lo dispuesto mediante resolución del Ministerio del Ambiente, estese a lo que dispongan la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Ambiental, su Reglamento y demás leyes de la materia.

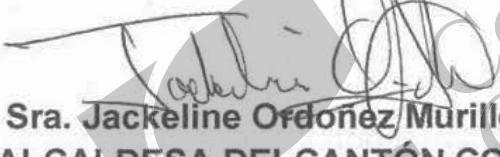
SEGUNDA: DEROGATORIA.- Queda derogada la “ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES, PROVINCIA DEL GUAYAS”, publicada en el Registro Oficial N° 960 del Viernes 10 de marzo de 2017, así como toda otra norma que se oponga a la validez vigencia de la presente ordenanza.

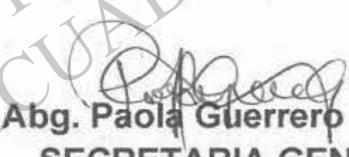
TERCERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón Colimes.

CUARTA: PUBLICACIÓN.- Publíquese la presente ordenanza en el registro oficial, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

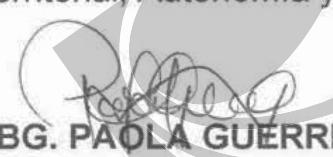
Descentralización (COOTAD); publíquese además en el dominio WEB de la institución; así como en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

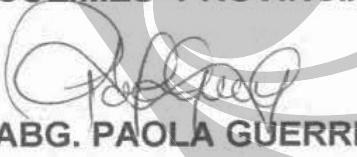

Sra. Jackeline Ordóñez Murillo
ALCALDESA DEL CANTÓN COLIMES


Abg. Paola Guerrero García
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL, LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES- PROVINCIA DEL GUAYAS”. Fue debidamente discutida y aprobada por el consejo cantonal, en dos sesiones distintas, celebradas el 21 de noviembre de 2019, y 28 de noviembre de 2019, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


ABG. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, en la ciudad de colimes a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, a las 14H00 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización, élévese a conocimiento de la señora Alcaldesa del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL, LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES- PROVINCIA DEL GUAYAS”.


ABG. PAOLA GUERRERO GARCIA
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL CANTÓN COLIMES, Colimes veintiocho de noviembre de 2019 a las 16H00 de conformidad a lo contemplado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente. Una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL, LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES-PROVINCIA DEL GUAYAS”, y procédase de acuerdo a la ley.


SRA. JACKELINE ORDOÑEZ MURILLO
ALCALDESA DEL CANTÓN COLIMES

CERTIFICACIÓN

Colimes, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2019, la infrascrita Secretaría del Concejo Municipal del cantón Colimes, certifica que la señora Jackeline Ordoñez Murillo, Alcaldesa del cantón colimes, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha indicada.

Lo certifico.


ABG. PAOLA GUERRERO
SECRETARIA GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES

Considerando:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*.

Que, el Art. 262 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: numeral 2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley.*

Que, el Art. 264 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Concejo Cantonal: *Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.*

Que, el Art. 411, de la Constitución de la República del Ecuador, *"corresponde al Estado garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos y cuencas hidrográficas"*.

Que, el Art. 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, *"Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en esta Ley, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural. La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, al efectuar el avalúo y determinar el impuesto, aplicará dicha exoneración."*

Que, El Art. 105 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, *"Los propietarios de predios rurales colindantes, con carreteras, caminos vecinales, o cursos naturales de agua o que se hallen cruzados por éstos, están obligados a*

plantar árboles en los costados de estas vías y de tales cursos, según las normas legales y las que establezca el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el de Obras Públicas.".

Que, el Art. 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *"corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Literal k) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales".*

Que, el Art. 7 Y 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".*

Un ambiente sano naturalmente es la base irreemplazable para que se desarrolle la vida humana.

Es obligación del Gobierno Municipal asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país, a fin de garantizar el buen vivir para las actuales y futuras generaciones.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 7, 54 literales a) y k) y 57 del COOTAD, Expide la presente:

ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN COLIMES.

CAPÍTULO 1.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas que regirán en el cantón Colimes, para la protección, control y manejo de cuencas y micro cuencas hidrográficas.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La protección, control y manejo de las cuencas hidrográficas del cantón, se regirá por las normas que constan en *esta* ordenanza con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de

conformidad con lo dispuesto en la ley. Convirtiéndola en norma legal, de aplicación obligatoria en todas las actividades dentro de la jurisdicción cantonal, y para todos los efectos vinculados con el desarrollo y gestión local que estuviere implícita o explícitamente previstos.

Art. 3.- Naturaleza y Obligatoriedad.- La administración municipal al igual que lo habitantes del cantón quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Todas las actuaciones de carácter provisional o definitivo dentro de la jurisdicción cantonal, en el ámbito de control y manejo de cuencas y micro cuencas hidrográficas sea de iniciativa pública o privada, deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza y/o su Reglamento.

Art. 4.- Criterios de Interpretación. - En cualquier caso, de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público, con

Art. 5.- Responsabilidad.- La Dirección de Ambiente, ejercerá su competencia y jurisdicción en coordinación con la Comisaría Municipal de Ambiente y el Inspector de Ambiente, quienes serán los responsables directos de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II.

DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Art. 6.- Propósitos. - Son propósitos que persigue el Gobierno Municipal:

1. Definir y delimitar las áreas naturales cubiertas de vegetación protectora que tengan como función principal el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del suelo y de los recursos de las cuencas hídricas de su jurisdicción.
2. Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, aire, agua, suelo en armonía con el interés social.
3. Dirigir la participación de las comunidades en proyectos orientados a la conservación y a la protección del ambiente y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

4. Impulsar la utilización de alternativas sostenibles frente a prácticas tradicionales.
5. Garantizar asistencia técnica para el establecimiento y manejo de áreas reforestadas.
6. Armonizar e impulsar la capacidad de desarrollo comunitario promoviendo y estimulando de manera prioritaria proyectos de forestación y reforestación de las cuencas hídricas.
7. *Para implementar lo expresado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este artículo 6 de la Ordenanza, se podrá invitar a participar a las Universidades tanto Públicas como Privadas, a los Colegios y Escuela Agropecuarias, a los Institutos Técnicos y Tecnológicos, para que se interrelacione con la comunidad inmersa en la jurisdicción respectiva.*
8. Revisar, observar y ejecutar de manera obligatoria las actividades para la reforestación con los requerimientos inmediatos de las comunidades y de los propietarios de unidades agrícolas en donde se ubican las cuencas hídricas.
9. Determinar procedimientos, señalar parámetros de protección ambiental y definir el sistema normativo aplicable a los proyectos de forestación y reforestación de las cuencas y micro cuencas hídricas; y,
10. Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos relativos al recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre.

CAPÍTULO III.

DEL ROL Y LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y DEL INSPECTOR DE AMBIENTE.

Art.7.- En el ámbito de protección y manejo de cuencas hidrográficas, le corresponde al GAD respectivo, crear la Dirección de Ambiente, si no lo hubiere; y, nombrar al Inspector de Ambiente como funcionario de apoyo, quien debe cumplir con el siguiente rol:

1. Relacionar a la sociedad con el medio para mejorar los servicios ambientales relacionados y conservar los recursos y ecosistemas del cantón.
2. Identificar los conflictos socio ambientales que podrían ocurrir al implementar planes programas y proyectos del Gobierno Municipal y proponer las soluciones correspondientes.

3. Proponer normas ambientales complementarias para regular aspectos locales, viabilizando la facultad de controlar la vigencia y aplicación de normas y políticas legales.
4. Definir sistemas de seguimiento y control de las normas y parámetros estipulados en la Normativa vigente.
5. Ejercer jurisdicción en materia ambiental y controlar la conservación y defensa del ambiente, junto con la Comisaría de Ambiente y la Dirección de Ambiente.
6. Velar y tomar acción para proteger la inviolabilidad de las áreas naturales declaradas como de conservación y protección ecológica.
7. Coordinar con los organismos competentes la adopción de sistemas de control que permitan la verificación del grado de cumplimiento de las normas de calidad ambiental.
8. Promover e impulsar la participación social y la iniciativa popular a través de las organizaciones comunitarias para la formulación de acciones concretas que se adopten para la protección del ambiente y el manejo racional de los recursos, a través de campañas de información y talleres de *capacitación*, *para lo cual participará de manera coordinada con LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, EL MINISTERIO DE AMBIENTE, LA SECRETARIA DE RIESGOS Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA*; además, *de considerarlo necesario se podría invitar a participar a las Universidades tanto Públicas como Privadas, a los Colegios y Escuela Agropecuarias, a los Institutos Técnicos y Tecnológicos, para dichas actividades*.
9. Las demás que le designe la Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV.

DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS.

Art. 8.- El Agua. - El agua es un bien nacional de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponde al Estado, o a quienes obtengan estos derechos de acuerdo con la Ley.

Art. 9.- Mantenimiento de Cuencas y Micro cuencas. - Toda persona *tanto natural o jurídica* están en la obligación de contribuir al mantenimiento de las cuencas y micro cuencas en la jurisdicción cantonal, CUMPLIENDO TODAS LAS LEYES Y NORMATIVAS NACIONALES; Y, ORDENANZAS SECCIONALES QUE PARA LOS EFECTOS SE ENCUENTREN VIGENTES.

Art. 10.- Cuenca Hidrográfica. - Entiéndase por cuenca hidrográfica un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

Art. 11.- *Franja de Protección Ambiental o Zonas Protegidas*. - Establézcase como franja de protección ambiental al retiro que va en función del cálculo de la diferencia de nivel existente entre la línea máxima de creciente y la altura del terreno en pendiente; dicho retiro será considerado de acuerdo al ancho del sistema hídrico y a cultivos aledaños existentes de la siguiente forma:

1. Para cuerpos hídricos de 0,1 a 5 metros, la franja de protección ambiental será desde 10 metros a cada lado.
2. Para cuerpos hídricos de 5,1 metros a 10 metros, la franja de protección será desde 20 metros a cada lado.
3. Para cuerpos hídricos de 10,1 metros o más, la franja de protección será desde 30 metros a cada lado.

Están expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural y no afecten las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riberas y sus playas; en ningún caso esta franja de protección será considerada de propiedad Municipal.

CAPÍTULO V.

DEL CONTROL AMBIENTAL.

Art. 12.- Ambiente. - Entorno que afecta a los seres vivos y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras; no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. Su protección, control y conservación en la jurisdicción cantonal corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 13.- Control Ambiental. - La vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar las características ambientales apropiadas para la conservación y

mejoramiento de los seres naturales y sociales, estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 14.- Estudio de Impacto Ambiental. - Con el fin de precautelar el aprovechamiento racional de los recursos, el uso del ecosistema, la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales; las obras públicas, privadas o mixtas y todo proyecto de inversión pública o privada que suponga riesgo ambiental; previa a la obtención de los permisos municipales correspondientes, deberá presentar en la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Colimes, el Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio de Ambiente del Ecuador, la Categorización del proyecto otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable y el Estudio de Impacto Ambiental o Ficha ambiental según sea el caso aprobada por la misma; sin el visto bueno de la Dirección de Ambiente, no será admitido el trámite de aprobación.

Art. 15.- Tratamiento de Aguas Residuales.- Los propietarios de viviendas, hosterías, explotaciones pecuarias, actividades industriales y comerciales u otras ubicadas en los márgenes de los ríos o esteros, deben contar obligatoriamente con los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales y de manejo de desechos sólidos debidamente registrados y aprobados en el Plan de Manejo Ambiental ingresado ante la Dirección de Ambiente. Dicho documento servirá como instrumento de verificación por parte del Gobierno Municipal.

Art. 16.- Impacto Ambiental.- El efecto que produce una determinada acción humana sobre el ambiente en sus distintos aspectos; sea esta alteración positiva o negativa, *para lo cual se necesita un análisis y estudio de impacto ambiental*.

CAPÍTULO VI.

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Art. 17.- Permisos y Licencias Ambientales. - Es la facultad que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, estableciendo los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pudiera causar en el ambiente. La Dirección de Ambiente será la responsable de la verificación de acuerdo a los lineamientos que la faculte, solicitando cuando sea necesaria la licencia ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad Ambiental correspondiente. En caso de que las autoridades mencionadas no se sometan de forma estricta a las leyes ambientales nacionales y todas sus normativas, perderán las funciones y competencias otorgadas por el Gobierno Central.

Art. 18.- Evaluación de Sistemas de Manejo Ambiental. - El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Ambiente, tiene la facultad de evaluar en cualquier momento las obras y las actividades registradas en la mencionada Dirección.

CAPÍTULO VII.

DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS PROHIBICIONES.

Art. 19.- La ciudadanía tiene la obligación de denunciar a las autoridades municipales competentes todo hecho que atente contra la integridad y el estado natural de las aguas y ríos del cantón.

Art. 20.- Toda persona está en la obligación de contribuir al mantenimiento, operación, utilización y ampliación de los servicios de agua potable. Su negativa será sancionada de acuerdo con su gravedad.

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica que en el curso de sus actividades empresariales, industriales o privadas estableciere que las mismas están produciendo daños ambientales al ecosistema está en la obligación de informar con la premura del caso a las autoridades municipales. El incumplimiento será sancionado de conformidad con lo prescrito en la presente Ordenanza, *en concordancia con el Art. 51 de este cuerpo legal*.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido realizar actividades de pesca en los ríos del cantón utilizando trasmano, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales que consumen estas aguas, ocasionen la desestabilización de los cauces naturales y afecten o amenacen la existencia de la fauna acuática existente. Se autoriza únicamente la pesca deportiva y la que se efectúa para satisfacer las necesidades de subsistencia que se realizará con atarraya.

Art. 23.- La falta de las autorizaciones ambientales correspondientes y su registro en la Dirección Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, ocasionará la sanción de conformidad con lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 24.- Se prohíbe terminantemente la ejecución de toda clase de actividades contaminantes como: lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en los ríos, esteros y en las riberas de éstos a nivel cantonal.

Art. 25.- Está prohibido arrojar todo tipo de desechos sólidos o cadáveres de animales a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que contengan conexión con estos.

Art. 26.- Donde no hubiere alcantarillado público, los propietarios de viviendas deben instalar sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas, observando y cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza y las de las autoridades competentes. Su omisión constituye infracción.

Art. 27.- Será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza la interrupción, obstrucción, daño o destrucción intencionales de los sistemas de eliminación de excretas, residuos industriales, aguas servidas o aguas pluviales, las que no podrán descargarse directa o indirectamente en los cuerpos de agua, a menos que hayan sido previamente tratadas por métodos que hagan inofensivas para la salud.

Art. 28.- Está prohibida toda acción que produzca impactos ambientales que alteren la conservación del entorno en forma natural y afecten a las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riberas y sus playas, expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos.

Art. 29.- Se prohíbe terminantemente el contaminar las aguas de los ríos, esteros y cuerpos de agua del cantón; para determinar la existencia o no de polución de las aguas, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (*S.A.E*) verificados con las normas técnicas expuestas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria vigente, en su Anexo I (Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua), así como de la observación y la verificación *in situ*.

Art. 30.- Se prohíbe terminantemente el contaminar el aire del cantón; para determinar la existencia o no de polución del aire, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente verificados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, cuyos parámetros de medición serán verificados con las normas técnicas expuestas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria vigente, en sus Anexos 3 y 4.

Art. 31.- Se prohíbe terminantemente el contaminar el suelo del cantón; para determinar la existencia o no de polución del suelo, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, cuyos parámetros de medición serán verificados con las normas técnicas expuestas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria vigente en su Anexo 2, así como de la observación y la verificación *in situ*.

Art. 32.- La jurisdicción en materia de control ambiental y de manejo de cuencas hidrográficas en el cantón, se origina en el mandato legal, establecidos como fines esenciales y funciones primordiales de la administración municipal. En caso de que las autoridades que manejan la materia Ambiental no se sometan de forma estricta a las

leyes ambientales nacionales y todas sus normativas, perderán las funciones y competencias otorgadas por el Gobierno Central.

Art. 33.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, son Autoridades de control ambiental, la Dirección de Ambiente, la Comisaría de Ambiente y el Inspector de Ambiente, quienes ejercerán su autoridad y *funciones conforme a sus competencias* en toda la jurisdicción cantonal.

Art. 34.- *Las autoridades* de control ambiental señaladas en el artículo anterior, son las competentes para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 35.- *El Comisario Municipal de Ambiente*, de oficio o por denuncia, hará comparecer ante su autoridad a toda persona que deba responder por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO IX.

DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 36.- La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por el Comisario De Ambiente, en base del informe presentado por la Dirección de Ambiente y/o el Inspector de Ambiente, en el mismo se determinará los mecanismos utilizados para demostrar la existencia de la contaminación ambiental sea en cuerpos de agua, al aire o al suelo, siendo primordial, el análisis por medio de laboratorios legalmente acreditados al Organismo de Acreditación Ecuatoriano.

Art. 37.- Toda denuncia se presentará por escrito y con la firma del denunciante. Para el caso de denuncia verbal, el Secretario de la Comisaría Municipal, la reducirá a escrito y la hará firmar al denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa la huella digital del pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo.

Art. 38.- El procedimiento establecido en este Capítulo será de observación obligatoria para el Comisario Municipal de Ambiente en relación a que conozca las infracciones a las disposiciones que constan en la presente Ordenanza, en la Ley de Gestión Ambiental y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás Leyes y Normas Nacionales que regulen el Medio Ambiente.

Art. 39.- Para el juzgamiento de infracciones, la Dirección de Ambiente, la Comisaría Municipal de Ambiente y el Inspector de Ambiente se sujetarán al procedimiento

establecido en el presente Capítulo. De las resoluciones expedidas por los funcionarios municipales antes señalados, *se podrán interponer los recursos debidamente establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial y, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).*

Art. 40.- Recibido un informe o denuncia del que se desprenda el contenido de una infracción establecida por esta Ordenanza, el Comisario Municipal dictará un *AUTO* que contendrá:

- a) Relación sucinta de los hechos y de la forma como llegaron a su conocimiento;
- b) Orden de citar al indiciado, disponiendo que señale domicilio para notificaciones posteriores y previniéndoles que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) Orden de agregar al expediente el informe de denuncia y de que se practiquen cualquier otra diligencia *que disponga la autoridad correspondiente, mismas que deben estar contempladas en la legislación vigente de la República del Ecuador, para comprobar la infracción denunciada e investigada;*
- d) Señalamiento del día y hora en el que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- e) La designación de Secretario que actuará en el juicio.

Art. 41.- *La citación con el auto inicial se la hará llegar al infractor, en forma personal.* Si no fuere encontrado en su domicilio, se dejará a un familiar o a uno de sus vecinos más cercanos y conocidos, tres boletas, en días diferentes, hecho del cual el actuario, sentará la correspondiente razón. *Si por ninguno de estos actos se pudiere citar al infractor, se lo hará mediante un extracto de publicación en la prensa escrita, en el medio de mayor circulación de la jurisdicción respectiva.*

Art. 42.- Habiendo comparecido el infractor en el día y hora señalados, se le escuchará por sí o por medio de su abogado; se recibirá y agregarán las pruebas que se presenten, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta firmada por el compareciente, junto con el Comisario Municipal y el secretario de esa dependencia.

Art. 43.- De solicitar el infractor, en la misma diligencia se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, durante el cual se solicitará todas las pruebas que deban actuar.

Art. 44.- De no existir hechos que deban justificarse, o de no existir tal solicitud, el Comisario Municipal de Ambiente procederá a dictar la resolución

Art. 45.- El Comisario Municipal de Ambiente, antes de dictar la resolución, podrá ordenar de oficio, que se practiquen las diligencias probatorias que juzgue necesarias para el

pleno esclarecimiento de la verdad, y en este caso podrá hacerlo aún después de vencidos los días de prueba.

Art. 46.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal de Ambiente, dictará su resolución dentro del término de cinco días, previo informe escrito de la Dirección de Desarrollo y Cultura de la municipalidad, según la infracción cometida, a quien se escuchará con todo lo actuado, informe que deberá presentarlo dentro del término de tres días contados a partir de la celebración de la audiencia de juzgamiento. Dentro de este término el acusado podrá presentar alegatos en su defensa.

Art. 47.- De las resoluciones dictadas por el Comisario Municipal, *se podrán interponer los recursos debidamente establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial y, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).*

Art. 48.- Ejecutoriada la resolución y dentro del proceso de ejecución por parte de la *Comisaría Municipal de Ambiente*, Si no se diere cumplimiento a la sanción económica impuesta, esta se hará efectiva a través del proceso coactivo, para lo cual se emitirá el respectivo título de crédito.

Art. 49.- Los expedientes se tramitarán en papel simple y no causará ningún derecho.

CAPITULO X.

DE LAS SANCIONES.

Art. 50.- Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una Remuneración Básica Unificada General, a quién infrinja las prohibiciones señaladas en el Artículo 21 de esta Ordenanza.

Art. 51.- Se sancionará con multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada General, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 22, 23 y 24 de esta Ordenanza.

Art. 52.- Se sancionará con multa equivalente a dos Remuneraciones Básicas Unificadas Generales, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza.

Art. 53.- Se sancionará con multa equivalente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 Y 33 de esta Ordenanza, más el costo de los trabajos que ocasionen la reparación de los daños causados y el costo de los mecanismos para evidenciar la infracción grabados con el 10% adicional.

Art. 54.- Se podrán interponer los recursos debidamente establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD), respecto de todas las infracciones que hayan sido sancionadas con multas equivalentes a uno o más salarios mínimos vitales.

Art. 55.- En el caso de reincidencia será sancionada con el equivalente al doble de la primera sanción y la rebeldía o insistencia ocasionará la clausura temporal o definitiva en el caso de construcción indebida o daño ambiental, sin perjuicio de la acción legal ante la justicia ordinaria, y la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

Art. 56.- Las multas señaladas en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de otras sanciones las que hubiere lugar según lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 57.- Los costos incurridos en ensayos de laboratorio, muestreo y demás acciones emprendidas con el fin de demostrar la contaminación de las aguas, del aire o del suelo serán responsabilidad del infractor y *serán pagados en su totalidad por éste*.

Art. 58.- La recaudación de los valores que generen las multas sera realizada por la Tesorería municipal que emitirá el *comprobante de pago o Comprobante de ingreso a caja correspondiente*.

Art. 59.- Para recaudar las multas previstas en la presente Ordenanza y *que no hayan sido pagadas por el infractor en los momentos procesales que correspondan, la municipalidad ejercerá Jurisdicción Coactiva, previa elaboración y notificación del Título de Crédito, mismo que será notificado al deudor, teniendo el término de 8 días el deudor para impugnarlo o aceptarlo. Vencido el término para impugnar o aceptar el Título de Crédito respectivo, se iniciará la Jurisdicción Coactiva dictando el funcionario ejecutor el Auto de Pago correspondiente.*

Art. 60.- Toda persona natural, jurídica y grupo humano, *que no cumpla con las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza*, será citado con la "Boleta Única de Suspensión Inmediata de Trabajos" extendida por un funcionario autorizado de la *Comisaría Municipal de Ambiente*.

Art. 61.- **Implementación del Plan de Conservación de la Cuenca del Río Daule.**– La Dirección de Ambiente, la Comisaría de Ambiente y el Inspector de Ambiente, de manera obligatoria utilizarán como fuente de actividades y acciones a ejecutarse, el Plan de Conservación de la Cuenca del Río Daule, siendo este documento, una directriz para que todos los GADS asentados en dicha cuenca, desarrollen de forma coordinada los trabajos dispuestos en el plan, para comprometer todos sus esfuerzos

en lograr lo diagnosticado y previsto en el mencionado estudio, para el buen uso, manejo y conservación del recurso hídrico para el bienestar de la población.

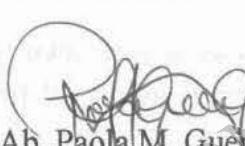
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web del GAD Municipal del cantón Colimes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.



Sra. Norma Jackeline Ordóñez Murillo
ALCALDESA DEL CANTÓN COLIMES



Ab. Paola M. Guerrero García
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. Colimes, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecinueve, la presente **“ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN COLIMES”**. Fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Colimes, en dos Sesiones Ordinarias distintas, de fecha 13 y 20 de junio de 2019, en su orden, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo Certifico.-



Ab. Paola M. Guerrero García
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, en la ciudad de Colimes, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve, a las 13h00, de conformidad con lo que dispone el Artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, eléyese a conocimiento de la señora, Alcaldesa del cantón Colimes, para su sanción, tres ejemplares “**ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN COLIMES**”

Ab. Paola M. Guerrero García

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL CANTÓN COLIMES, Colimes, veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, a las 14h00, de conformidad al Artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Vigente, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA “ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN COLIMES”** y procédase de acuerdo a la ley.

Sra. Norina Jackeline Ordoñez Murillo

ALCALDESA DEL CANTÓN COLIMES

CERTIFICACIÓN:

Colimes, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve; la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del cantón Colimes, certifica que la señora Norma Jackeline Ordoñez Murillo, Alcaldesa del cantón Colimes, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada.

Lo Certifico.-

Ab. Paola M. Guerrero García

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales". Y en inciso final del mismo artículo indica: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional".

El Art. 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales...".

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2020-2021

CAPÍTULO I

DELIMITACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Art. 1.- El territorio sobre el que se aplicarán los diferentes procesos, evaluaciones técnicas y tributarias que establece esta ordenanza, está circunscrito entre los linderos cantonales

con el resto del país y los límites de las zonas declaradas urbanas, pudiendo ser éstos, centros urbanos cantonales, parroquiales o sectoriales.

Art. 2.- Para la identificación de cada uno de los predios se aplicará una clave catastral numérica asignada a cada parroquia, sector y predio, los códigos para el cantón y las parroquias se asumirán los mismos que aplica la DINAC en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

AVALUACIÓN DE LA PROPIEDAD

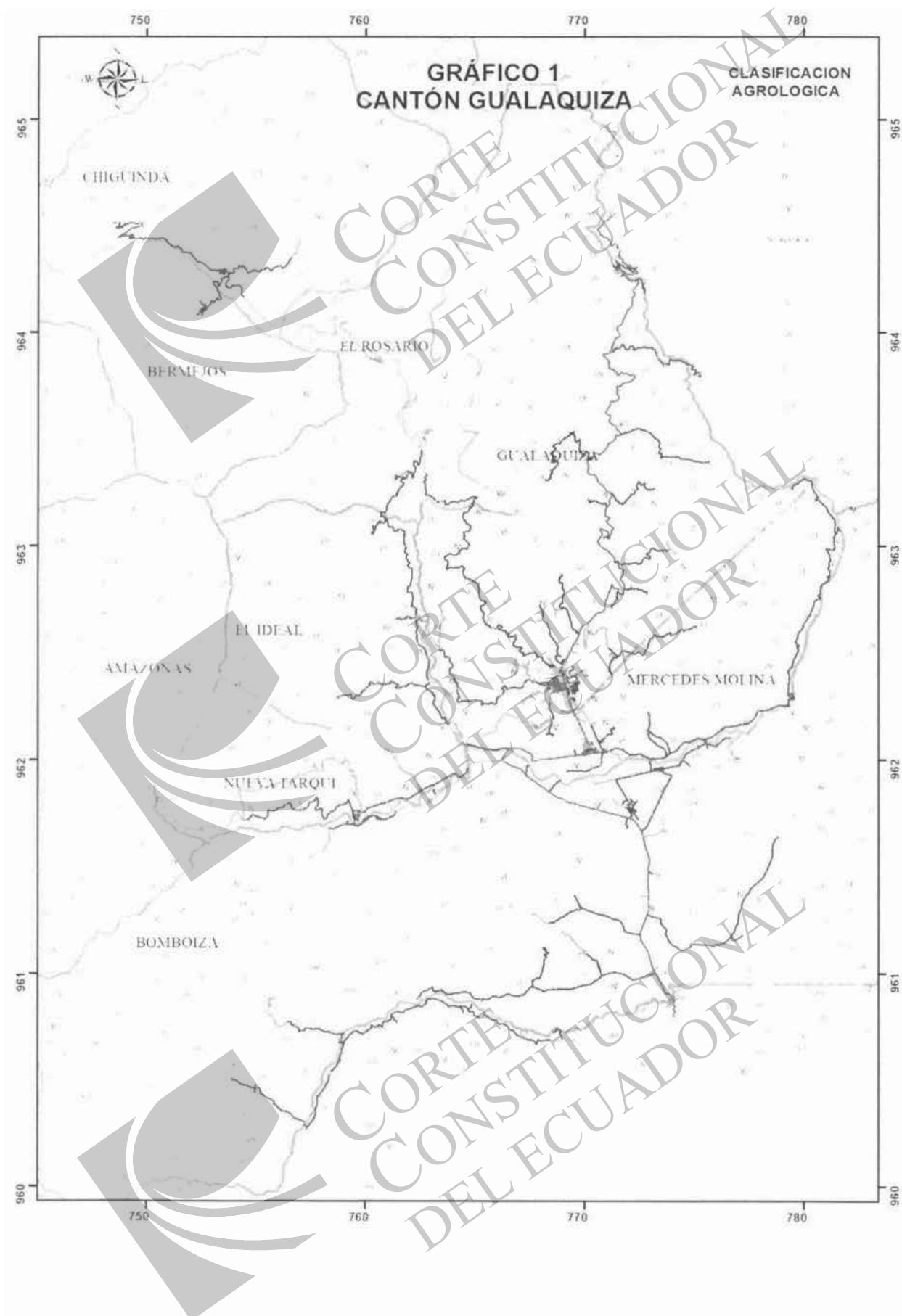
Art. 3.- FACTORES PARA EL AVALÚO DE LA PROPIEDAD RURAL.- El valor del terreno se evaluará en función de la calidad del suelo, de la zona económica homogénea que se ubique, de sus características particulares y de la infraestructura que dispone.

La calidad del suelo se establecerá de acuerdo a la clasificación agrológica de tierras que se acoge al Sistema Internacional de clasificación de la tierra, sistema que contempla 8 clases de tierra, según los parámetros: agronómicos, topográficos, climatológicos y de explotación del suelo; calidad que nos permite establecer el valor productivo de las tierras, dentro del área delimitada en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 4.- El valor productivo de cada una de las clases de suelo por hectárea, se asume según lo que se establece en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN AGROLOGICA DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Clase III	6.614 dólares
Clase IV	5.465 dólares
Clase V	4.320 dólares
Clase VI	3.115 dólares
Clase VII	1.800 dólares
Clase VIII	660 dólares

Clasificación agrologica de la tierra, establecida geográficamente en el mapa de clasificación agrologica de la tierra del Cantón Gualاقiza en el gráfico 1.



Art. 5.- CRITERIOS DE AJUSTE DEL VALOR UNITARIO BASE DE LOS PREDIOS DEL AREA RURAL.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área rural del Cantón Gualاقiza, se partirá del Valor Unitario Base (valor productivo) asignado a cada predio según la ubicación dentro de los mapas de clasificación agrologica de la tierra y la zona económica homogénea, al cual se aplicarán los siguientes coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste (especificados desde la tabla N°1 hasta la tabla N° 12), en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio.

Tabla Nro. 1

COEFICIENTES DE CORRECCION POR TIPO DE ACCESO AL PREDIO - VIAS

CÓDIGO	TIPO DE ACCESO	COEFICIENTE
1	Camino peatonal/herradura de más de 10 kilómetros	0.50
2	Camino peatonal/herradura de 5 a 10 kilómetros	0.60
3	Camino peatonal/herradura de 3 a 5 kilómetros	0.70
4	Camino peatonal/herradura de 1 a 3 kilómetros	0.80
5	Camino peatonal/herradura de 0 a 1 kilómetro	0.90
6	Carrozable de 30 kilómetros en adelante del centro cantonal	1.00
7	Carrozable de 20 a 30 kilómetros del centro cantonal	1.10
8	Carrozable de 15 a 20 kilómetros del centro cantonal	1.20
9	Carrozable de 10 a 15 kilómetros del centro cantonal	1.30
10	Carrozable de 5 a 10 kilómetros del centro cantonal	1.40
11	Carrozable de 3 a 5 kilómetros del centro cantonal	1.50
12	Carrozable de 1 a 3 kilómetros del centro cantonal	1.60
13	Carrozable de 0 a 1 kilómetros del centro cantonal	1.70

Tabla Nro. 2 COEFICIENTES DE CORRECCION POR EL TAMAÑO DEL PREDIO

CÓDIGO	TAMANO EN M ²	COEFICIENTE
1	De 0 a 5.000 m ²	1.40
2	De 5.001 a 7.000 m ²	1.20
3	De 7.001 a 10.000 m ²	1.00
4	De 10.001 a 30.000 m ²	0.90
5	De 30.001 a 100.000 m ²	0.80
6	De 100.001 a 300.000 m ²	0.70
8	De 300.001 a 500.000 m ²	0.55
9	De 500.001 a 700.000 m ²	0.42
10	De 700.001 a 1.000.000 m ²	0.30
11	De 1.000.001 m ² en adelante	0.15

Tabla Nro. 3

COEFICIENTES DE CORRECCION POR RELIEVE DEL PREDIO

CÓDIGO	RELIEVE	COEFICIENTE
1	Piano	1.00
2	Ondulado	0.92
3	Accidentado	0.70
4	Inclinado del 30 % al 70 %	0.60
5	Mas del 70%	0.50

Tabla Nro. 4

COEFICIENTES DE CORRECCION POR EL USO DEL SUELO

CÓDIGO	USO DEL SUELO	COEFICIENTE
1	Sin cultivos	0.95
2	Cultivos ciclo corto – Barbecho	1.00
3	Cultivos Permanentes	0.95
4	Pastos Artificiales	1.00
5	Pastos Naturales	1.05
6	Bosque Natural	0.80
7	Plantación Forestal	0.85
8	Chaparro y Otros	0.85
9	Paramo, Pajonal	0.80
10	Invernaderos (cultivos)	1.10
11	Lagunas, Represas y Riego	1.00
12	Construcción e instalaciones	1.00
13	Minería	6.00
14	Otros (Especifique)	1.00

Tabla Nro. 5

COEFICIENTES DE CORRECCION POR EROSION DEL SUELO

CÓDIGO	EROSION	COEFICIENTE
1	No Tiene	1.00
2	Baja	0.98
3	Moderada	0.94
4	Alta	0.90

Tabla Nro. 6

COEFICIENTES DE CORRECCION POR SERVICIO DE AGUA

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.98
2	Pozo Vertiente	0.99
3	Rio Canal	0.99
4	Red Pública Entubada	1.00
5	Red Pública Trazada	1.01

Tabla Nro. 7

COEFICIENTES DE CORRECCION POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.97
2	A Cielo Abierto	0.96
3	Rio o Quebrada	0.96
4	Red Pública	1.00
5	Pozo Séptico	0.99

Tabla Nro. 8

COEFICIENTES DE CORRECCION POR SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.99
2	Planta Propia	0.99
3	Red publica	1.00

Tabla Nro. 9

COEFICIENTES DE CORRECCION POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.98
2	Tiene Recolección Permanente	1.00
3	Tiene Recolección Ocasional	0.99

Tabla Nro. 10

COEFICIENTES DE CORRECCION POR SERVICIO DE TRANSPORTE

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.99
2	Tiene Transporte Público	1.00

Tabla Nro. 11

COEFICIENTES DE CORRECCION POR SERVICIO DE TELEFONICO

CÓDIGO	TIPO DE SERVICIO	COEFICIENTE
1	No Tiene	0.99
2	Tiene Red Telefónica	1.00

Tabla Nro. 12

COEFICIENTES DE CORRECCION POR RIESGOS

CÓDIGO	TIPO DE RIESGO	COEFICIENTE
1	Ninguno	1.00
2	Falla Geológica Leve	0.85
	Zona inundable menor al 50%	0.70
	Zona de deslizamiento Leve	0.80
3	Falla Geológica Moderada	0.50
4	Falla Geológica Grave	0.10

Art. 6.- CALCULO DEL AVALUO DEL TERRENO.- Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula:

El valor del avalúo del terreno, se obtendrá del producto de multiplicar el valor unitario base (valor productivo) por la superficie del predio y por los coeficientes de corrección de acuerdo a lo que establece las tablas (desde la tabla Nro. 1 hasta la tabla Nro. 12)

Donde:

El valor unitario base (valor productivo) es el producto de multiplicar los valores establecidos por hectárea en la clasificación agroológica de la tierra por el coeficiente de la zona económica homogénea, según la tabla Nro. 13 de acuerdo a la ubicación geográfica del predio en los mapas expresados en los gráficos Nro. 2 y Nro. 3.

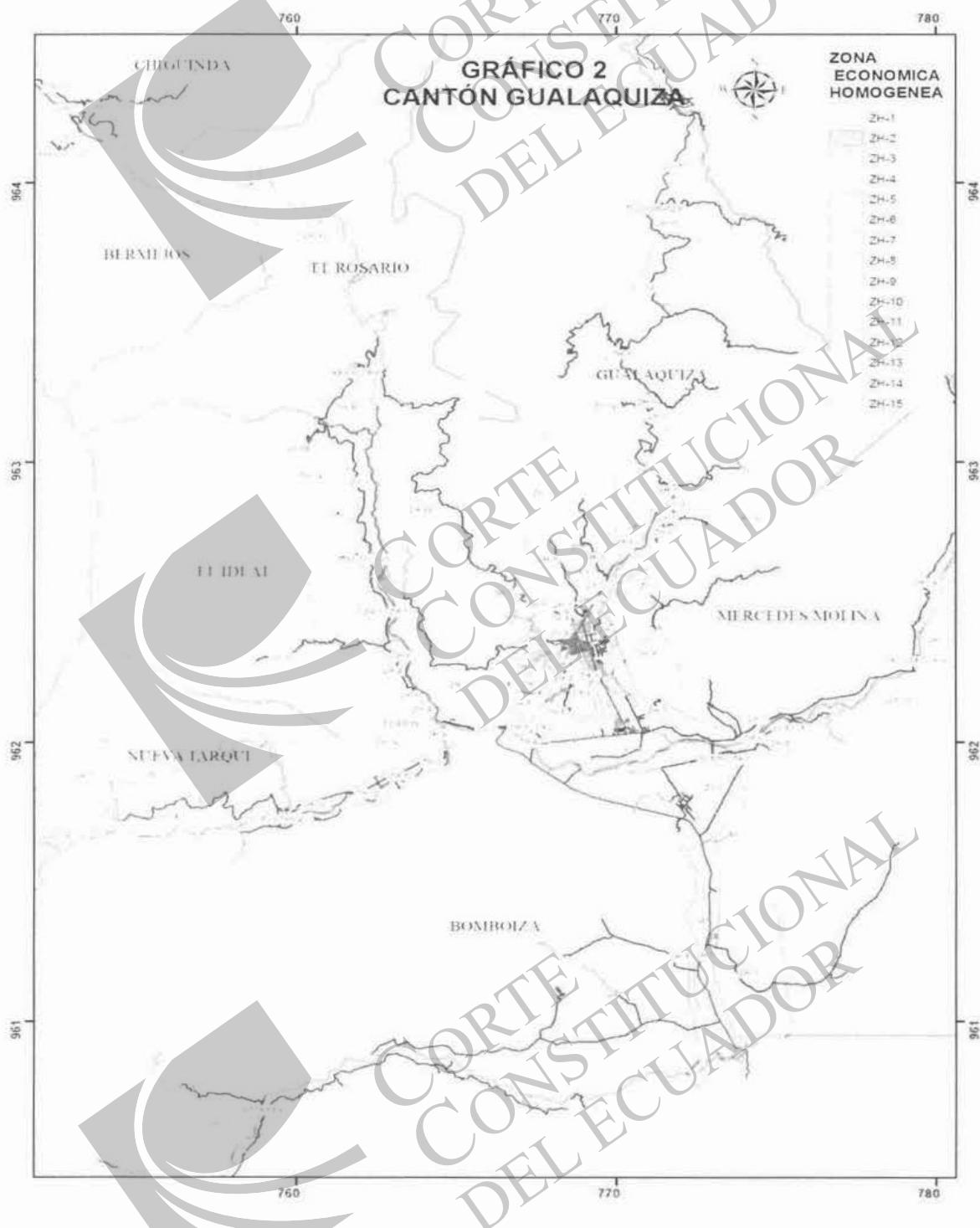
Para evitar controversias de interpretación, las medidas y superficie se tomara en cuenta únicamente en línea horizontal del predio en metros cuadrados.

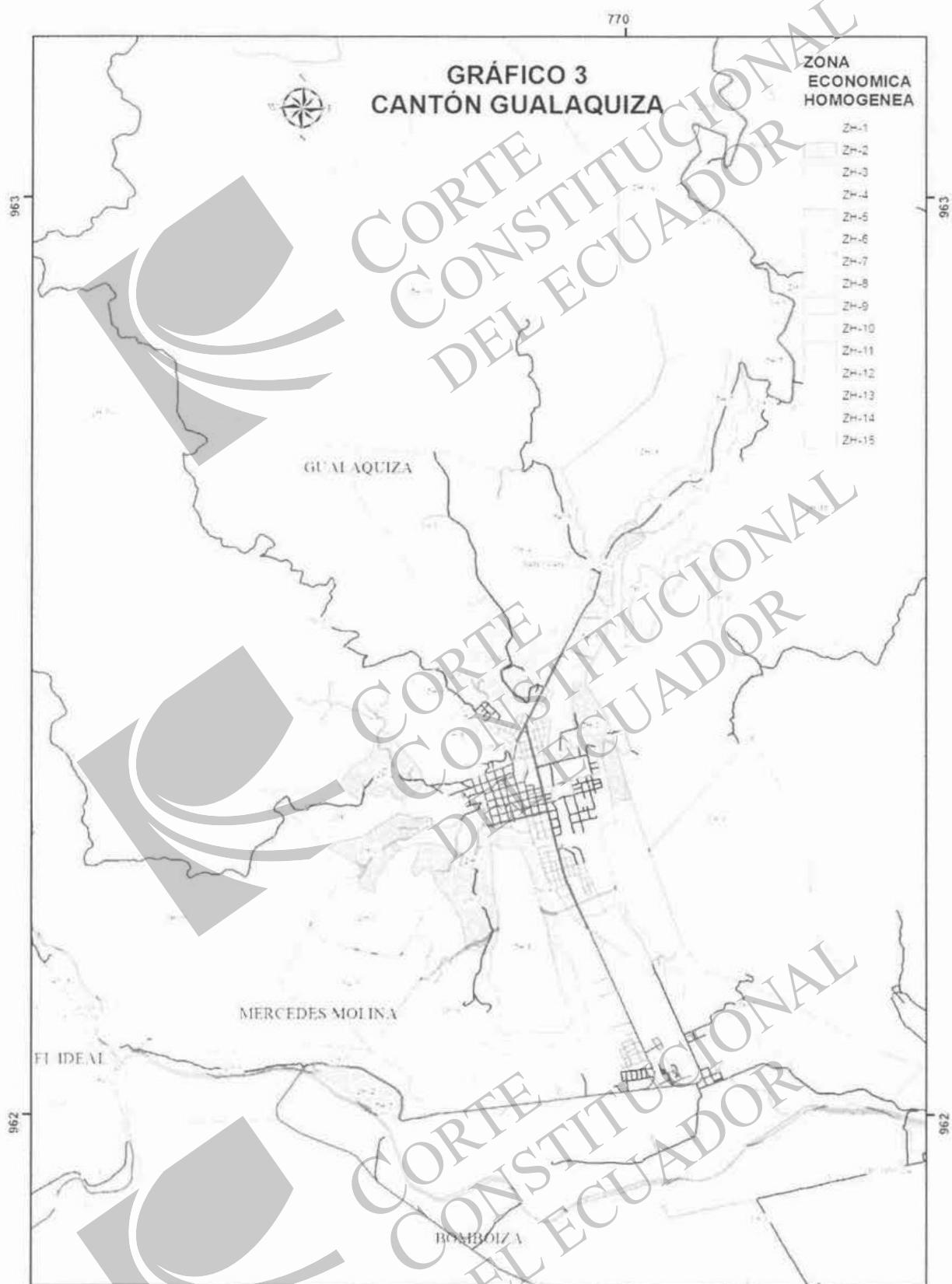
Tabla Nro. 13

COEFICIENTES DE CORRECCION POR ZONA ECONOMICA HOMOGENEA

CÓDIGO	ZONA ECONOMICA HOMOGENEA	COEFICIENTE
ZH-1	Zona económica homogénea 1	8.00
ZH-2	Zona económica homogénea 2	7.50
ZH-3	Zona económica homogénea 3	7.00
ZH-4	Zona económica homogénea 4	6.30
ZH-5	Zona económica homogénea 5	5.80
ZH-6	Zona económica homogénea 6	5.50
ZH-7	Zona económica homogénea 7	4.20
ZH-8	Zona económica homogénea 8	2.80
ZH-9	Zona económica homogénea 9	2.50
ZH-10	Zona económica homogénea 10	2.00
ZH-11	Zona económica homogénea 11	1.80
ZH-12	Zona económica homogénea 12	1.50
ZH-13	Zona económica homogénea 13	1.30
ZH-14	Zona económica homogénea 14	1.10
ZH-15	Zona económica homogénea 15	1.05
ZH-16	Zona económica homogénea 16 (resto del territorio cantonal)	1.00

Zonas Económicamente homogéneas, establecidas geográficamente en el mapa del Cantón Gualaquiza en el gráfico 2 y 3.





Art. 7.- VALORACION DEL SUELO DE LOS PREDIOS DE SUPERFICIE MENOR A 1000 M2, UBICADOS EN LAS ZONAS HOMOGENEAS CONFORMADAS POR LAS CABECERAS PARROQUIALES Y OTROS SECTORES POBLADOS.- Para la valoración individual de los predios de superficie menor a 1000 m², ubicados en las zonas homogéneas conformado por las Cabeceras Parroquiales y otros Sectores, dentro de las cuales, se establece un precio máximo y mínimo por metro cuadrado, valores referenciales para cada sector y por lo tanto, en la aplicación práctica a cada uno de los predios, se les asignara valores diferenciados entre sí de acuerdo a la dinámica del mercado de tierras y a sus características específicas, que además serán modificados por la aplicación de los factores de ajuste establecidos en las tablas numero 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de esta Ordenanza, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE PRECIOS MAXIMOS Y MINIMOS POR METRO CUADRADO DE LAS ZONAS HOMOGENEAS CONFORMADAS POR LAS CABECERAS PARROQUIALES Y OTROS SECTORES

PARROQUIA	SECTORES	MAXIMO	MINIMO
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - SAN SEBASTIAN	47	20
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - SAN FRANCISCO	42	20
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - CHURUYACO	47	20
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - SACRAMENTO	21	12
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - YUMAZA	37	16
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - ZAPOTILLO	37	16
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - TUMBEZ	21	10
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - TUCUMBATZA	26	10
GUALAQUIZA	ZONA HOMOGENEA - LA DOLOROSA	16	8
MERCEDES MOLINA	ZONA HOMOGENEA - PROVEEDURIA	42	16
MERCEDES MOLINA	ZONA HOMOGENEA - SAN LUIS	16	7

MERCEDES MOLINA	ZONA HOMOGENEA - BELLA VISTA	26	16
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENRA - CENTRO PARROQUIAL	42	12
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA - PUMPUS	42	15
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA -EL ARENAL	16	6
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA - THINK	16	6
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA -LAS PENAS	21	12
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA - CHUCHUMBLETAZ	21	12
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA - MONTERREY	21	8
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA - SAKANAZ	21	8
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA - SHAIME	21	8
BOMBOIZA	ZONA HOMOGENEA - NAYAMAK	26	15
EL IDEAL	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	47	16
EL IDEAL	ZONA HOMOGENEA -EL TRIUNFO	26	12
EL IDEAL	ZONA HOMOGENEA - GUABI ALTO	16	8
EL IDEAL	ZONA HOMOGENEA -LA SELVA	16	8
NUEVA TARQUI	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	32	12

NUEVA TARQUI	ZONA HOMOGENEA -LA FLORIDA	21	10
NUEVA TARQUI	ZONA HOMOGENEA - SANTA ROSA	21	12
EL ROSARIO	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	42	12
EL ROSARIO	ZONA HOMOGENEA -LA PRADERA	42	12
EL ROSARIO	ZONA HOMOGENEA - SAN ISIDRO	9	6
CHIGUINDA	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	47	12
CHIGUINDA	ZONA HOMOGENEA -LA LIBETAD	21	8
CHIGUINDA	ZONA HOMOGENEA - SAN MARTIN	11	6
CHIGUINDA	ZONA HOMOGENEA - SANGURIMA	11	4
BERMEJOS	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	26	15
BERMEJOS	ZONA HOMOGENEA - RUNAHURCO	11	5
SAN MIGUEL DE CUYES	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	16	8
AMAZONAS	ZONA HOMOGENEA - CENTRO PARROQUIAL	16	8
AMAZONAS	ZONA HOMOGENEA - GANAZHUMA	16	9.6
AMAZONAS	ZONA HOMOGENEA -LOS ANGELES	6	4

En el caso que dentro de estas zonas homogéneas, se encontraran predios con áreas superiores a 1.000 metros cuadrados, para el cálculo del avalúo, se aplicara en la fracción excedente el valor de la zona homogénea circundante, además para sectores no considerados en la tabla de precios, se tomara como referencia los precios de sectores similares cercanos.

Art. 8.- AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES DEL ÁREA RURAL.- avalúo que se lo establecerá de acuerdo a la superficie por planta de cada bloque o edificación y de su composición según la TABLA DE VALORES DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS Y SUS FACTORES utilizados en las edificaciones de la Ciudad de Gualajira (Tabla N° 14).

TABLA N° 14

TABLA DE VALORES DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS Y SUS FACTORES

CÓDIGO	MATERIAL	VALOR	FACTOR VIGAS	FACTOR COLUMNAS	FACTOR PAREDES	FACTOR ENTREPISO	FACTOR CUBIERTA	FACTOR ACABADOS
01	NO TIENE	1	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
03	ADORÉ	22	0.96	1.008	1.26	1.44	1	1.08
04	ALUMINIO	76	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.6	1.44
05	ASBESTO							
	FIBRO	46	0.9504	0.99792	1.4	1.2	1	1.5
	CEMENTO							
06	BAHAREO	34	1.056	1.1088	1.4	1.32	1	1.08
07	BALDOSA	43	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.4	1.44
09	PIEDRA	54	1.056	1.1088	1.5	1.464	1	1.2
12	CAÑA	11	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.26
10	CEMENTO	47	1.056	1.1088	1.38	1.5	1.25	1.32
13	CERÁMICA	52	1.248	1.3104	1.96	1.68	1.5	1.56
17	HIERRO	61	1.152	1.2096	1.34	1.32	1.4	1.44
18	HORMIGÓN ARMADO	99	1.152	1.15	1.6	1.5	1.45	1.44
20	LADRILLO	61	1.152	1.2096	1.5	1.5	1.25	1.32
21	MADERA	35	1.056	1.008	1.37	1.2	1	1.2
22	PAJA PAJERA	9	0.96	1.008	1.4	1.2	1	0.96
23	PARQUET	26	1.248	1.3104	1.82	1.5		1.32
24	PIEDRA	44	1.152	1.2096	1.75	1.5	1.3	1.32
27	TEJA	34	0.96	1.008	1.54	1.2	1.15	1.32
08	TIERRA	16	0.96	1.008	1.26	1.2	1	1.08
29	VINILO	57	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.476
30	YESO	16	0.96	1.008	1.4	1.32	1	1.344
31	ZINC	26	0.96	1.008	1.4	1.14	1.1	1.2
35	OTRO	21	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
28	TEJA VIDRIADA	42	0.96	1.008	1.4	1.2	1.2	1.56
38	PAVIMENTO	24	0.96	1.008	1.4	1.44	1.3	1.56
39	MADERA LISA	53	1.248	1.3104	1.89	1.62	1.4	1.62
26	COMESA	27	0.96	1.008	1.4	1.2	1.15	1.2
25	LAPIS	27	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.32
40	MARMOL	84	1.44	1.512	2.24	1.92	1.6	1.716

41	BUELA	26	1.056	1.1088	1.75	1.5	1.2	1.5
42	TABLEA	16	1.056	1.008	1.4	1.2	1	1.2
43	HIERRO- MADERA	44	1.248	1.26	1.68	1.44	1.2	1.5
44	ENROL TABI I	53	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.38
45	MADERA- MALLA	36	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.2	1.26
46	ARENA- CIMENTO	46	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.32
47	AZULEJO	52	0.96	1.008	1.75	1.25	1.3	1.464
48	CHAMPIÑAD O	26	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
49	LIBRA	132	1.92	2.016	2.8	2.4	2	1.848
50	ANUELO	29	1.056	1.008	1.68	1.32	1.1	1.44
51	HORNIGOS- SIMPEL	93	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.2	1.2
50	FERNSU	23	0.96	1.008	1.4	1.2	1.1	1.32

Art. 9.- COEFICIENTES DE CORRECCIÓN DEL AVALÚO DE LAS EDIFICACIONES DEL ÁREA RURAL.- Los coeficientes de corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones e instalaciones en el Cantón Gualاقiza, son los que constan en las tablas que siguen, identificadas para cada caso específico:

CRITERIOS DE CORRECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES

1. Criterios de corrección por condiciones de estabilidad de las edificaciones. (Ee)	
Tabla de Coeficientes 15	Criterio correctivo por antigüedad de las edificaciones. (Ea)
Tabla de Coeficientes 16	Criterio correctivo por estado de conservación de las edificaciones. (Ee)

2. Criterios de corrección por disponibilidad de instalaciones. (Edi)	
Tabla de Coeficientes 17	Criterio correctivo por número de baños. (Eb)
Tabla de Coeficientes 18	Criterio correctivo por instalaciones sanitarias. (Es)
Tabla de Coeficientes 19	Criterio correctivo por instalaciones eléctricas. (Ee)
Tabla de Coeficientes 20	Criterio correctivo por instalaciones especiales. (Ep)

TABLA N° 15

COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD (EDAD DE LAS EDIFICACIONES)

CÓDIGO	RANGOS DE EDAD	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN					
		Mad/Bahareque	Mad/Adobe	Mad/Bloque	NT/	Hierro/Bloque	H.A./Bloque

		Mad/C. Guadua	Mad/Mad	Mad/Ladrillo	NT/ Ladrillo	Bloque	Hierro/Ladrillo	H.A./Ladrillo			
						MAX 15	MAX 18	MAX 20	MAX 30	MAX 35	MAX 40
						AÑOS					
1	0	2	0.97	0.97	0.98	0.98	0.98	0.98	0.98	0.99	
2	2	4	0.90	0.92	0.93	0.95	0.95	0.95	0.95	0.95	
3	4	5	0.83	0.87	0.89	0.90	0.90	0.90	0.90	0.90	
4	6	7	0.75	0.82	0.84	0.89	0.90	0.90	0.90	0.90	
5	8	9	0.63	0.75	0.78	0.84	0.85	0.85	0.85	0.85	
6	9	10	0.50	0.65	0.71	0.83	0.85	0.85	0.85	0.85	
7	10	11	0.38	0.54	0.62	0.79	0.82	0.82	0.82	0.85	
8	12	16	0.30	0.42	0.52	0.75	0.78	0.80	0.80	0.80	
9	16	18	0.30	0.30	0.43	0.70	0.74	0.74	0.74	0.74	
10	18	20	0.30	0.30	0.30	0.65	0.71	0.71	0.74	0.74	
11	20	22	0.30	0.30	0.30	0.59	0.66	0.66	0.74	0.74	
12	22	24	0.30	0.30	0.30	0.53	0.62	0.62	0.70	0.70	
13	24	26	0.30	0.30	0.30	0.47	0.57	0.57	0.70	0.70	
14	26	28	0.30	0.30	0.30	0.41	0.52	0.52	0.70	0.70	
15	28	30	0.30	0.30	0.30	0.35	0.47	0.47	0.66	0.66	
16	30	32	0.30	0.30	0.30	0.35	0.43	0.43	0.66	0.66	
17	32	34	0.30	0.30	0.30	0.35	0.38	0.38	0.61	0.61	
18	34	36	0.30	0.30	0.30	0.35	0.35	0.35	0.60	0.60	
19	36	38	0.30	0.30	0.30	0.35	0.35	0.35	0.60	0.60	
20	38	40	0.30	0.30	0.30	0.35	0.35	0.35	0.56	0.56	

TABLA N° 16

COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

CÓDIGO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	PORCENTAJE DE DEPRECIACIÓN	COEFICIENTE
18.1	Bueno	0.00	1.00
18.2	Regular	0.13	0.87
18.3	Malo	0.40	0.60
18.4	Obsoleto	0.70	0.30
18.5	En Construcción	0.00	0.00

TABLA N° 17

CRITERIO CORRECTIVO POR NÚMERO DE BAÑOS

CÓDIGO	NÚMERO DE BAÑOS	COEFICIENTE
19.1	No tiene Baños.	0.964
19.2	1 Baño.	0.991
19.3	2 Baños.	1.00
19.4	3 Baños.	1.012

19.5	4 Baños.	1.036
19.6	Más de 4 Baños.	1.059
19.7	Medio Baño.	0.976
19.8	Letrina.	0.980
19.9	Común.	0.988

TABLA N° 18**CRITERIO CORRECTIVO POR INSTALACIONES SANITARIAS**

CÓDIGO	TIPO DE INSTALACIÓN	COEFICIENTE
20.1	No Tiene.	0.919
20.2	Pozo Ciego.	0.937
20.3	Solo Aguas Servidas.	0.967
20.4	Solo Aguas Lluvias.	0.978
20.5	Red Combinada.	1.00

TABLA N° 19**CRITERIO CORRECTIVO POR INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

CÓDIGO	TIPO DE INSTALACIÓN	COEFICIENTE
21.1	No Tiene.	0.98
21.2	Alambre Exterior.	0.99
21.3	Tubería Exterior.	0.99
21.4	Empotrados.	1.00

TABLA N° 20**CRITERIO CORRECTIVO POR INSTALACIONES ESPECIALES**

CÓDIGO	TIPO DE INSTALACIÓN	COEFICIENTE
22.1	No Tiene.	1.00
22.2	Ascensor.	1.239
22.3	Piscina.	1.179
22.4	Sauna – Turco.	1.048
22.5	Barbacoa.	1.024
22.6	Cancha de Tenis.	1.167
22.7	Cancha de Bolley.	1.120
22.8	Otro.	1.120

Art.10.- El valor del avalúo de las construcciones, finalmente se obtendrá del producto de multiplicar la superficie por planta y de acuerdo a su composición por el valor establecido en la TABLA DE VALORES DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS Y SUS FACTORES (Tabla N° 14) y por los coeficientes establecidos por los CRITERIOS DE CORRECCIÓN DE LA EDIFICACIONES (Tablas N° 15, 16, 17, 18, 19 y 20), estableciendo el valor en dólares, se entiende por edificación aquellas que se hayan elaborado con carácter de permanente.

Art. 11.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible es el valor de la propiedad previstos en el Art. 519 del COOTAD.

Art. 12.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible se considerará las rebajas y deducciones de acuerdo con el COOTAD, que se harán efectivas mediante la presentación de solicitud por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior ante la Dirección Financiera.

Art. 13.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para establecer la cuantía del impuesto predial RURAL se aplicará la tarifa de cero punto sesenta por mil (0.00060) del valor de la propiedad. (Art. 517 del COOTAD.- Banda impositiva)

Art. 14.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avalados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios con el impuesto total aplicado en proporción a cada uno de ellos.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la dirección financiera municipal pedirá a la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero, pasarán a tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de notificar al contribuyente.

Art. 16.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el transcurso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD.

Vencido el año fiscal se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el proceso coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades públicas, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que correspondan los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de pago establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calcula cada mes, sin lugar liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos tributarios se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente reporte diario de recaudación.

Art. 19.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto la Dirección Financiera notificará por la prensa, radio o mediante una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- En el caso de inconformidad con la valoración, los contribuyentes responsables o terceros, tienen derechos a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y el Art. 522 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal quien lo resolverá en el tiempo y en la forma establecidos. El contribuyente podrá impugnar dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en el término de 30 días. Para tramitar la impugnación no se requerirá que el contribuyente realice el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Tributario.

Art. 22.- El Jefe de Avalúos y Catastros realizará de manera permanente la actualización del catastro físico, conformado por las fichas catastrales digitales, debidamente identificadas con su clave catastral, registrando los cambios que experimente los predios rústicos existentes e incorporando los nuevos.

Art. 23.- El Jefe de Avalúos y Catastros será responsable de mantener actualizada la información y de mantener la seguridad respectiva que evite que los datos prediales puedan ser manipulados por terceras personas.

Art. 24.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conserá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueran solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación del certificado de no estar en mora a la Municipalidad por concepto alguno, a excepción de trámites judiciales.

Art. 25.- DEROGATORIA.- Por la presente ordenanza se deroga la "ORDENANZA QUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2018-2019" publicada en la Edición Especial N°. 222 del Registro Oficial de fecha 11 de enero del 2018.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualاقiza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gualاقiza, a los 02 días del mes de octubre de 2019.

Ing. Francis Pavón Sammartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- REMISION: En concordancia al Art. 322 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZAQUE DETERMINA, ADMINISTRA Y RECAUDA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTON GUALAQUIZA PARA EL BIENIO 2020-2021, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Gualاقiza de 19 de septiembre de 2019 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Gualاقiza del 02 de octubre de 2019, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- SANCION. Gualاقiza, 03 de octubre de 2019, a las 08h15- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACION: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Desecentralizado Municipal de Gualاقiza, ciudad de Gualاقiza a las 08h25 del dia 03 de octubre de 2019.- proveyó y firmo la Ordenanza que antecede el Señor Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualاقiza. CERTIFICO.-

Ab. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO